

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO PARA QUE CELEBRE CONTRATO CON LAS SOCIEDADES MULTIPLY INTERNATIONAL LIMITED Y MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18318

Publicada el: 21-04-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Comercio e industrias

Páginas: 21

Tamaño en Mb: 5.538

Rollo: 23

Posición: 2132

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE ABRIL DE 1977

No. 18.310

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 13 de 31 de marzo de 1977, por la cual se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que celebre contratos con las sociedades Multiply International Limited y Multiply Development Corporation Limited

RESOLUCION DE GABINETE

Resoluciones No. 16 y 17 de 31 de marzo de 1977, por las cuales se autoriza la Garantía de la Nación en contrato a ser celebrado entre el Banco Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY No. 13
(de 31 de marzo de 1977)

Por la cual se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que celebre contratos con las sociedades Multiply International Limited y Multiply Development Corporation Limited.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para celebrar un Contrato de Asociación con la sociedad denominada Multiply International Limited, el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ASOCIACION

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero ASCANIO VILLALAZ, en su condición de Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, una entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley 93 del 22 de diciembre de 1976; por una parte, que en adelante se denominará LA CORPORACION, y el señor JAMES S. DUNCAN, en su condición de Director Administrativo y Representante Legal de MULTIPLY INTERNATIONAL LIMITED, una sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la Isla de Jersey, Channel Islands, y con oficinas administrativas dentro de la jurisdicción del Bank of England, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará MIL, por la otra parte, han convenido en celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

1.- El principal objeto de la Asociación que se crea mediante el presente Contrato consiste en el aprovechamiento, industrialización y desarrollo de recursos forestales de patrimonio de la Corporación localizados en el "Área del Proyecto", sobre una base económica de óptima rentabilidad y rendimiento forestal sostenido. Para ello las partes han constituido una sociedad anónima denominada Empresa Forestal Nacional, S.A., quien en adelante se denominará "EFONASA" que proyecta realizar lo siguiente:

a) Manejo y utilización total del Área del Proyecto en lo que respecta a tala, extracción y regeneración y mejoramiento del bosque en toda la superficie que se tala.
b) Instalación y operación de una planta para producir tableros de hojuelas de madera ("waferboard").

c) Instalación y operación de un aserradero,
d) Instalación y operación de una planta de secado,
e) Instalación y operación de una planta para la producción de resinas.

f) Instalación de laboratorios de investigación tecnológica que desarrollen las experiencias y aportes en el manejo, uso y mejoramiento de bosques tropicales y utilización eficiente de maderas tropicales.

A beneficio de EFONASA se realizará una evaluación del proyecto, que deberá incluir la preparación de un inventario forestal completo, un plan de tala y administración forestal, un programa de regeneración y mejoramiento de bosques, descripción detallada de la tecnología del proyecto, y confirmación de su factibilidad económica, la cual en adelante se denominará "Estudio de Factibilidad". Con posterioridad a la celebración del Acuerdo para Proceder, a que se refiere la Cláusula Octava del presente Contrato, se prepararán los diseños correspondientes y se realizarán las construcciones de los elementos de infraestructura y de las instalaciones necesarias para la producción de trozas, bloques, madera aserrada, "waferboard", resinas y productos asociados para su industrialización en Panamá en escala comercial. En consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes relacionados con los trabajos y actos que deban ejecutarse con posterioridad al Acuerdo para Proceder se entenderán pactados condicionalmente sujeto a que las partes dejen formalmente llevar el Proyecto hasta su culminación.

El tipo y localización de las instalaciones, la conveniencia de desarrollar el Proyecto en una única fase o en varias etapas y la naturaleza y grado de procesamiento de los recursos forestales dependerán de los resultados del Estudio de Factibilidad, y, en particular, de los tipos y grados de las especies disponibles, su volumen, características físicas, y de las condiciones y circunstancias económicas que afecten su procesamiento incluyendo las estimaciones de costos y perspectivas del mercado mundial. No obstante, con los elementos de juicio disponibles al presente, se prevén las siguientes características y dimensiones:

a) extracción de por lo menos ciento sesenta mil (160,000) metros cúbicos de madera por año, o su equivalente en la escala Doyle,

b) producción de por lo menos veinticinco millones (25,000,000) de pies tableros por año de trozas, bloques o madera aserrada en bruto para el abastecimiento de materias primas de la industria maderera nacional.

c) producción de por lo menos ochenta y ocho mil quinientos (88,500) metros cúbicos por año de "waferboard" y no menos de quince millones (15,000,000) de piestableros por año de madera aserrada y secada en hornos, todo para la exportación.

d) producción de resina para cubrir, por lo menos, las necesidades del complejo industrial.

Si durante la vigencia del presente Contrato se presentaran condiciones favorables, las partes podrán decidir con sujeción a lo establecido en el literal c) del numeral 7 del Artículo V del Pacto Social de EFONASA, el cual se incluye como Anexo A de este Contrato: a) ampliar la capacidad de extracción y de procesamiento, b) introducir modificaciones o cambios tecnológicos, c) adicionar fases ulteriores de procesamiento, d) introducir líneas para la producción de otros productos de origen forestal.

Con el propósito de realizar los objetos de la Asociación, EFONASA contratará los servicios de MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, para que actúe como "Administradora" de conformidad con los términos establecidos en el respectivo contrato celebrado en esta fecha, el cual en adelante se denominará "Contrato de Administración".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Area del Proyecto consistirá de una superficie de aproximadamente 30,000 hectáreas localizadas en la región del Bayano de patrimonio de la Corporación y quien conservará la propiedad del Area, cuya delimitación será establecida de común acuerdo por las partes contratantes durante la realización del "Estudio de Factibilidad" y que se describirá geográficamente en el Anexo C que pasará a formar parte del presente Contrato. La delimitación original del Area del Proyecto podrá ser modificada por mutuo consentimiento de las partes cuando razones tales como descubrimiento de minerales, cambios en la política de regeneración del bosque u otras que permitan el mejor aprovechamiento nacional de los recursos naturales que se encuentren en la región del Bayano, hagan aconsejable reasignar el Area o parte de ella. En todo caso deberá asegurarse a EFONASA los recursos forestales suficientes para mantener la explotación en condiciones de óptima rentabilidad y se le deberá compensar razonablemente por cualquier desmejoramiento económico que sufra por razón de mayores costos de transporte, duplicación de inversiones o cuestiones de similar naturaleza.

2) Durante la vigencia del presente Contrato EFONASA, con la autorización de la Corporación, podrá realizar programas de investigación en las reservas forestales de dicha Corporación. Podrá asimismo realizar evaluaciones y estudios de pre-factibilidad, con miras al aprovechamiento de productos o sub-productos obtenidos de sus actividades forestales e industriales. Si de tales trabajos de evaluación, investigación y estudio, resultare algún proyecto de interés comercial, la Corporación y MIL tendrán una primera opción para el desarrollo y explotación del mismo, bien mediante la Asociación que crea el presente Contrato o bien a través de la celebración de un nuevo contrato entre ambas partes, o, si fuera conveniente, con la participación de una tercera parte, que se sume a las otras dos o que reemplace a una de ellas que renuncia expresamente a participar en ese proyecto. Tal primera opción tendrá validez por un periodo de quince (15) meses contados desde la fecha de entrega a la Corporación y a MULTIPY INTERNATIONAL LIMITED del Estudio de Factibilidad. La decisión de proceder con el desarrollo de tal proyecto será tomada conjuntamente por las partes involucradas.

3. Toda la producción de EFONASA se dirigirá a los mercados externos. No obstante, con la autorización del Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias, EFONASA podrá vender "waferboard" al mercado local a los precios entonces vigentes de mercado de EFONASA, igualmente, a requerimiento del Organismo Ejecutivo,

EFONASA venderá, en la medida de su capacidad física instalada, según las necesidades del mercado interno, trozas, bloques o madera aserrada en bruto, de las variedades corrientemente utilizadas, para el abastecimiento de materia prima de los aserraderos, fábrica de plywood y otras empresas panameñas dedicadas a la industrialización y desarrollo de recursos forestales que destinen su producción al mercado local. Estos últimos productos serán vendidos con un margen global de treinta por ciento (30%) sobre su costo total de producción.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS
Tan pronto como la Corporación y MIL celebren el Acuerdo para Proceder a que se hace referencia en la Cláusula Octava, la primera transferirá a EFONASA todos sus derechos sobre los informes, estudios, propuestas, análisis y otros trabajos referentes al Area del Proyecto que consten por escrito y que hubiesen sido confeccionados con anterioridad a la vigencia del presente Contrato.

Con anterioridad a dicha transferencia, la Corporación pondrá todo el material escrito antes mencionado a disposición de EFONASA para ser usado en relación con el Estudio de Factibilidad.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS ESPECIALES QUE SE OTORGAN A EFONASA.

1. La Corporación otorga por este medio en forma exclusiva a EFONASA, los siguientes derechos:

a) Explorar, talar, extraer, recuperar por cualquier método, tratar, procesar, comercializar todos los recursos forestales que se encuentren en el Area del Proyecto y los derivados de los mismos.

b) Establecer Industrias basadas en los productos anteriores o sus correspondientes derivados y para la producción de resinas y de otros productos basados en dichas resinas.

c) Transportar y conducir por cualquier medio, dentro y desde el territorio de la República de Panamá, explotar, determinar el precio, comercializar, vender y disponer en cualquier forma de dichos productos o derivados.

2.- MIL otorga por este medio a EFONASA, en forma exclusiva e intransferible, para su uso y disfrute dentro de la República de Panamá:

a) Licencia sobre las patentes que se describen en el Anexo "B" de este Contrato, razón por la cual forma parte integrante del mismo, EFONASA, por las licencias concedidas, pagará a MIL o a la persona natural o jurídica que ella designe, la suma de un Balboa (B/1.00) a la firma del presente Contrato y posteriormente pagará, en concepto de regalías, lo que se indica en el numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

b) Además, conforme al literal c) del numeral 2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, gratuitamente, licencia para el uso de las patentes y solicitudes de patentes, derechos, marcas registradas, denominaciones comerciales, mejoras, procesos y fórmulas secretas usadas en relación con, o protegidas por patentes de invención de la República de Panamá o de otras jurisdicciones, que tengan relación con el Proyecto, ya sea que MIL sea propietario o adquiera licencia para su uso.

c) Las patentes de invención, licencias, derechos, marcas de fábrica, a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2 de esta Cláusula deberán registrarse en Panamá donde se concederá una protección por igual término al que reste para expirar el respectivo Certificado de Registro en el país de origen.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS ADICIONALES DE EFONASA.

1. EFONASA adquirirá en virtud del presente Contrato los siguientes derechos:

a) Servidumbres de paso por todas las tierras de propiedad de la Nación, dentro o fuera del Area del Proyecto, cuando las mismas sean necesarias y beneficiosas para el desarrollo de sus actividades, exenta del pago de arrendamiento, regalías y otros gravámenes.

b) El uso, al costo de obtención, de materiales de construcción tales como tierra, grava, piedra, arena y maderas (exceptuando de estas las calificadas como preciosas) cuando sean necesarios o útiles para el desarrollo de las activi-

dades del Proyecto y siempre que se encuentren en terrenos de la región del Bayano que determine la Corporación.

c) El uso, sin cargo alguno, de aguas de fuentes naturales, cuando lo requiera el desarrollo de sus actividades, siempre que dicho uso no perjudique los derechos y propiedades de las personas que en la zona utilicen dichas aguas.

2.-La Corporación se compromete, durante la vigencia de este Contrato a:

a) Gestionar derechos de pasos, derechos de accesos, servidumbres y otros derechos relativos al uso de la tierra o aguas interiores y territoriales de la Nación dentro o fuera del Area del Proyecto, en la forma en que sea necesario o beneficioso para las actividades de EFONASA, sin que ésta quede obligada al pago de arrendamiento, regalías u otras remuneraciones por aprovechamiento de los mismos. Si EFONASA requiriese tierras adicionales u otros privilegios o derechos que fuesen de propiedad privada y la compra de los mismos no pudiere efectuarse por mutuo acuerdo, la Corporación gestionará su adquisición a precio equitativo para y por cuenta de EFONASA.

b) Gestionar la disponibilidad en todo momento a favor de EFONASA de la energía eléctrica y otras fuentes de energía que requiera para el desarrollo de sus operaciones, a las tarifas que sean de aplicación general en la República de Panamá para grandes usuarios industriales.

CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA

EFONASA queda obligada, a su costo, a dar mantenimiento adecuado para los fines del Proyecto, a las carreteras, caminos, vías férreas, terminales ferroviarios, servidumbres, vías de acceso, aeropuertos, muelles, radas y puertos que se construyan o se establezcan para atender las necesidades del proyecto, ya sea que los mismos hayan sido construidos por EFONASA, por la Corporación o por la Nación.

La nación y el público tendrán derecho al uso de las facilidades mencionadas en la medida en que no causen interferencias o perjuicios a las actividades del Proyecto, sujeto, cuando sea el caso, al pago a EFONASA de las tarifas y tasas establecidas por los organismos competentes del Estado panameño. Dichas tarifas y tasas deberán guardar adecuada relación con los costos de los servicios de que se trate.

CLAUSULA SEXTA: CAPITALIZACION INICIAL Y ORGANIZACION

El capital autorizado de EFONASA, después de la firma de este Contrato, consistirá inicialmente en ciento ochenta mil (180,000) acciones comunes de Clase "A" y ciento veinte mil (120,000) acciones comunes de Clase "B", todas con un valor nominal de cien baíboas (P/100,00) por acción. A la firma del presente Contrato, la Corporación suscribirá y pagará sesenta (60) acciones de Clase "A" y MIL suscribirá y pagará cuarenta (40) acciones de Clase "B", en ambos casos a un precio igual a su valor nominal. El resto de las acciones de Clase "A" y Clase "B" serán suscritas y pagadas por las partes, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en el Pacto Social de EFONASA. Los Directores, los miembros del Comité Ejecutivo, los dignatarios y el Gerente General serán designados conforme lo establece el Pacto Social de EFONASA.

CLAUSULA SEPTIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
Tan pronto como sea práctico después de la firma del presente contrato, Multiply Development Corporation Limited en su calidad de Administradora del Proyecto, entregará a EFONASA un programa del estudio de Factibilidad con su respectivo presupuesto y calendario de desembolsos. Aprobado el programa y el presupuesto, la Junta Directiva procederá a la selección de las firmas de ingeniería, diseño y de otras especialidades para que actúen como contratistas para la realización del Estudio de Factibilidad con la coordinación y bajo la responsabilidad de Multiply Development Corporation Limited. EFONASA se obliga a reembolsar a Multiply Development Corporation Limited, en la forma prevista en el Contrato de Administración, los costos incurridos en la preparación del Estudio de Factibilidad durante su realización. EFONASA mantendrá una cuenta especial para tal fin en su nombre en el banco de la localidad que acuerden las partes y de tiempo en tiempo, en la forma en que se requiera, la Corporación depositará en dicha cuen-

ta el sesenta por ciento (60%) y MIL depositará el cuarenta por ciento (40%) de las sumas que necesite EFONASA para tal fin. No obstante, si inicialmente las partes no pudiesen ponerse de acuerdo en relación a los términos de referencia, el presupuesto o las condiciones de financiamiento del Estudio de Factibilidad o con respecto a la designación de las firmas de ingeniería, diseño, construcción y de otras especialidades, entonces, mediante aviso escrito de una de las partes a la otra, el presente Contrato y el Contrato de Administración podrán ser terminados sin responsabilidad alguna para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: ACUERDO PARA PROCEDER;

1.-Tan pronto el Estudio de Factibilidad haya permitido obtener los resultados técnicos, económicos y financieros que sean necesarios y suficientes para adoptar una decisión respecto a proseguir, posponer o discontinuar el proyecto, la Administradora entregará, formalmente, a las partes tales resultados en una fecha que en adelante se llamará "fecha de entrega". Las partes examinarán y analizarán tales resultados con miras a tomar una decisión por separado y en forma independiente pero con fundamento en los siguientes criterios:

a) El costo total de inversión en el proyecto, incluyendo capital de trabajo de largo plazo, intereses durante el período de preproducción y provisiones sobre escalamientos de costos, no supera cuarenta millones de baíboas (B/40,000,000.00).

b) El rendimiento esperado de la inversión total en el proyecto es no menor de dieciocho por ciento (18%) en los primeros diez años (10) de producción comercial (basado en la tasa interna de retorno que se obtiene de los ingresos netos después de cubrir todos los costos pero antes del pago del impuesto sobre la renta, en otras palabras, la tasa de interés que haga igual el valor presente de la serie de costos anuales totales de inversión con el valor presente de la serie de ingresos netos anuales no debe ser inferior a dieciocho por ciento (18%).

c) Se obtienen de las entidades financieras involucradas condiciones tales que: i) permitan asegurar el financiamiento total del proyecto, ii) el flujo de efectivo proyectado de EFONASA sea suficiente para cubrir, en todo momento, el servicio de la deuda, y iii) los requerimientos de garantía o aval no comprometan a alguna de las partes por un monto que represente una proporción mayor a la proporción de su participación en el capital social de EFONASA.

2.- De adoptar las partes una decisión favorable y de perfeccionarse un acuerdo al respecto, en cualquier momento con posterioridad a la fecha de entrega e independientemente de que se satisfagan o no, simultáneamente, las tres condiciones a), b) y c), del numeral anterior entonces este acuerdo se denominará "Acuerdo para Proceder". Con posterioridad a su fecha, las partes podrán, por mutuo consentimiento, de tiempo en tiempo y según se requiera, modificar los términos del Acuerdo para Proceder.

3.- Si se cumplen simultáneamente las condiciones a), b) y c) del numeral 1 de la presente Clausula, las partes estarán obligadas a suscribir el Acuerdo para Proceder dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega. Si una de las partes no estuviere anuente a suscribir tal acuerdo dentro de ese término, deberá, salvo que obligue una prórroga de la otra parte, pagarle a la otra todas los costos y cargos en que ésta haya incurrido en relación al proyecto hasta la fecha del pago, dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrega. No obstante, a solicitud de una de las partes, se podrá posponer la reanudación de los trabajos del proyecto hasta por un año a partir de la fecha de entrega. Si al final de este término, todavía una parte no pudiese suscribir el Acuerdo para Proceder, entonces ésta pagará a la otra, dentro de los noventa (90) días siguientes, los costos antes citados más el interés calculado a una tasa de nueve por ciento (9%) y con un período de tiempo contado a partir del trigésimo día posterior a la fecha de entrega. El plazo de un año antes mencionado también podrá ser ampliado pero por mutuo consentimiento. Dentro de las circunstancias del presente numeral, de no suscribirse el Acuerdo para Proceder y una vez realizados los pagos correspondientes, el presente Contrato y todas las estipulaciones y términos del Contrato de Administración

celebrado en la misma fecha, quedarán sin efecto.

4.- Si se cumplen las condiciones a) y b) pero no se satisfacen la condición c), entonces las partes continuarán haciendo sus mayores esfuerzos con miras a lograr los arreglos financieros requeridos, por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega. Las partes podrán, por mutuo consentimiento, prorrogar este término. Si vencido el término inicial o sus prórrogas no ha podido suscribirse el Acuerdo para Proceder, o si inicialmente no se cumpliera cualquiera de las condiciones a) y b), entonces, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra parte, el presente Contrato y todas las estipulaciones y términos del Contrato de Administración celebrado en la misma fecha, quedarán sin efecto sin que alguna de las partes quede obligada a cubrir los costos incurridos por la otra, es decir, sin que la Corporación haya de pagar más del sesenta por ciento (60%) y MIL más del cuarenta por ciento (40%); respectivamente, del costo total incurrido por las partes en relación al proyecto, pero sin perjuicio de que:

a) En el caso de que la Corporación o la Nación usen parte de los resultados del Estudio de Factibilidad al que se refiere el numeral 1 de la presente Cláusula para cualquier proyecto forestal en el Área del Proyecto, la Corporación o la Nación reembolsarán a MIL el cuarenta por ciento (40%) del costo atribuible a la parte del estudio utilizada.

b) Si la Corporación decidiera proceder con el desarrollo del Proyecto, en base a la celebración de un Contrato de Administración, sin requerir que la Administradora participe en la capitalización de la empresa, o requiriendo una participación inferior al cuarenta por ciento (40%), la Corporación deberá ofrecer a MIL una primera opción para la celebración de dicho Contrato, antes de que pueda celebrar un contrato en iguales términos o condiciones con cualquier otra persona o entidad. Esta primera opción se entenderá extinguida si MIL no acepta los términos y condiciones ofrecidos dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del aviso donde la Corporación comunique a MIL de la disponibilidad de dicha opción, especificando todos los términos y condiciones del Contrato de Administración. El derecho a la opción es válido hasta dos (2) años después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento para el desarrollo del Proyecto quedará sujeto a los siguientes requisitos:

1.- Con fundamento en el Estudio de Factibilidad las partes decidirán conjuntamente, y así lo harán constar en el Acuerdo para Proceder, los requerimientos de financiamiento incluyendo la estructura y calendario de los desembolsos, el calendario y destino de las inversiones de capital, la cuantía de los préstamos y de otras obligaciones financieras que se requieran.

2.- Las partes tendrán responsabilidad conjunta, cooperarán en la obtención de dicho financiamiento de préstamos y otras obligaciones financieras, y efectuarán todos los esfuerzos razonables necesarios para lograr dicho fin. Tales esfuerzos serán continuados hasta tanto las cartas de intención y compromisos se obtengan a satisfacción de las partes.

3.- Se procederá, a nombre de EFONASA y con la autorización de su Junta Directiva, a la celebración de convenios definitivos de financiamiento con las instituciones financieras que deberán ajustarse en principio a las cartas de intención o compromiso previamente recibidas. Cualquier modificación con respecto a tales cartas de intención o compromiso, requerirá la aprobación previa de la Corporación y de MIL.

4.- Las partes procederán a adquirir de EFONASA, las acciones representativas de su capital social y a efectuar los préstamos de aportación, de conformidad con los términos estipulados en los convenios que se celebren con las instituciones financieras y con lo que se establezca en el Acuerdo para Proceder.

CLAUSULA DECIMA: INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cualquier institución que proporcione fondos para financiar el Proyecto, o que sea tenedora de instrumentos representativos de tales préstamos, tendrá derecho a solicitar y

obtener seguridades razonables que le garanticen la oportuna disponibilidad de las divisas extranjeras necesarias para el pago, en la moneda en que se llegara a pactar, por parte de EFONASA, de los intereses y de las amortizaciones al capital del préstamo.

Dichas instituciones estarán exoneradas de los impuestos y gravámenes, cualquiera sea su forma de cobro, sobre los intereses, comisiones y demás cargas financieras que deban pagar por razón de préstamos de cualquier fuente, naturaleza o uso, que otorguen para cualquiera de las fases de desarrollo del Proyecto. Se excluyen de esta exoneración los intereses sobre los préstamos de aportaciones a que se refiere el numeral 3 de la Cláusula Décima Primera.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

SUSCRIPCION DE ACCIONES.

De conformidad con los términos estipulados en los convenios celebrados con instituciones financieras y lo dispuesto en el Acuerdo para Proceder, las partes estarán obligadas a suscribir y comprar a EFONASA, y ésta estará obligada a emitir a las mismas, acciones representativas de su capital social en la forma siguiente:

1.- Por y para la Corporación, por pago efectivo que sea igual al valor global a la par de un número de acciones de Clase "A", igual al sesenta por ciento (60%) del total de las acciones entonces disponibles.

2.- Por y para MIL, por pago en efectivo que sea igual al valor global a la par de un número de acciones de Clase "B" igual al cuarenta por ciento (40%) del total de las acciones entonces disponibles.

3.- En adición a la suscripción y pago de acciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula, las partes podrán participar en EFONASA, mediante préstamos de aportación en la misma proporción de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) de la Corporación y MIL, respectivamente. Estos préstamos devengarán intereses a una tasa del seis por ciento (6%) anual. Dichos préstamos estarán subordinados a todas las demás obligaciones de largo plazo contraídas por EFONASA. Los títulos de deudas representativas de los préstamos de aportación estarán sujetos a las mismas restricciones que la Cláusula Décima Segunda de este Contrato establece con respecto a las acciones. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de cancelación de todas las otras obligaciones de largo plazo incurridas por EFONASA para el financiamiento del proyecto, la Asamblea de Accionistas deberá resolver sobre la cancelación total o parcial de los préstamos de aportación o su conversión parcial o total en acciones de capital de las clases, denominaciones y en la proporción a que se refieren los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula.

4.- Al momento en que la Corporación y MIL compren a EFONASA las acciones a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores o realicen los préstamos de aportación a que se refiere el numeral 3 anterior, EFONASA reembolsará a la Corporación y a MIL los costos comprobados en que hayan incurrido hasta la fecha en el Estudio de Factibilidad, incluyendo los ocasionados con anterioridad a la firma del presente Contrato.

5.- EFONASA adquirirá de la Corporación las instalaciones y equipos referentes a la industria forestal que sean requeridos por el Proyecto y que la Corporación desee vender, mediante pago efectivo de un valor fijado por mutuo acuerdo. Igualmente pagará en efectivo a la Corporación o a la Nación el valor de las carreteras, facilidades portuarias y otros elementos de infraestructura que la Corporación o la Nación construyan para el Proyecto, a solicitud de EFONASA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO A LA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS DE PRIMERA NEGATIVA A LA OFERTA

1.- La Corporación no podrá vender, ceder, pignorar, transferir o en cualquier otra forma enajenar sus acciones de la Clase "A", a otras personas que no sean instituciones financieras internacionales, u organismos oficiales o entidades autónomas de la Nación, o a cualquier subdivisión política de la misma, o a personas naturales panameñas, o a entidades controladas por dichos organismos oficiales o en-

tidades autónomas o por personas naturales panameñas, a menos que previamente la Corporación hubiere otorgado a MIL el derecho de primera negativa a la oferta de transferencia, en la forma que más adelante se detalla, con respecto a las acciones de Clase "A" que se propone vender. En todo caso las ventas y transferencias de acciones a instituciones financieras internacionales no podrán exceder en su totalidad el nueve por ciento (9%) de todas las acciones emitidas y en circulación de EFONASA.

2.-MIL no podrá vender, ceder, pignorar, transferir o en cualquier otra forma enajenar las acciones de Clase "B" de las cuales fuere propietaria, durante un período de cinco (5) años, contados a partir del comienzo de la producción comercial del Proyecto, tal como se define esta fecha en la Cláusula Segunda del Contrato de Administración, a otras entidades o a personas que no sean una sociedad anónima u otra entidad controlada por MIL o por MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED.

Para estos efectos, se entenderá como sociedades anónimas o entidades controladas por MIL o por MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, aquellas en las cuales sea propietaria por lo menos de un porcentaje de las acciones que le permitan, en todo momento, que las decisiones que se adopten en cualquier materia sean controladas exclusivamente por el criterio de MIL o de MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED.

3.-Después de transcurridos los cinco (5) años a partir del inicio de la producción comercial del Proyecto, MIL podrá disponer de sus acciones de Clase "B", siempre y cuando las ofrezca previamente en venta a la Corporación, otorgándole el derecho de la primera negativa, con respecto a las acciones de Clase "B" que se propone vender.

4.-MIL no podrá celebrar ninguna transacción de la naturaleza de las señaladas en los numerales 2 y 3 de esta cláusula, con otra persona que no sea la Corporación, a no ser que dicha persona hubiese entregado a la Corporación un documento en que reconozca expresamente que tal transacción se encuentra sujeta a los derechos de la Corporación de conformidad con que se establece en esta Cláusula y que además contenga las estipulaciones que sean necesarias para garantizar que tales restricciones, a favor de la Corporación, serán observadas en el caso de que ocurran transferencias subsiguientes de las acciones enajenadas en esta forma.

5.-Con el fin de dar cumplimiento al derecho de primera negativa a que antes de ha hecho referencia en los numerales 1 y 3 de esta Cláusula, la parte interesada en vender deberá ofrecer la totalidad, y no menos de la totalidad, de las acciones que desea vender, a la otra parte, conjuntamente con una declaración escrita en la que se indique el precio y las condiciones de la venta. La otra parte dispondrá de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recibo de dicha oferta, para contestar por escrito si acepta o no las acciones ofrecidas, en el precio en efectivo y en los términos estipulados. En el caso de que sea aceptada la oferta de venta, dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la aceptación de la oferta para efectuar el pago de las acciones compradas. En caso de no ser aceptada la oferta, o si transcurrieren los sesenta (60) días antes señalados sin que hubiese adoptado una decisión, la parte oferente tendrá derecho a vender las acciones en cuestión dentro de los próximos ciento ochenta (180) días a otro comprador, en efectivo y en términos que no sean más favorables para dicho comprador que los estipulados en la oferta inicial.

6.-Con el fin de proteger los derechos adquiridos por la Corporación en virtud de esta Cláusula, todos los certificados representativos de acciones de Clase "B", deberán llevar una leyenda en la que se mencionen dichos derechos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGALIAS.

1.-En compensación por los derechos sobre el Area del Proyecto por los demás derechos y privilegios que otorga la Corporación a EFONASA mediante este instrumento, la Corporación recibirá, por concepto de regalías, libre de cualquier deducción y durante la vigencia del presente Contrato, el cinco por ciento (5%) del total de las ventas brutas de EFONASA. Para tales fines, se entiende por total de las ventas brutas de EFONASA, el valor de ventas de "wa-

ferboard", madera aserrada, resina y otros productos forestales o industriales de EFONASA a precios FOB, en la planta, basados en las normas y prácticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros de EFONASA. Los pagos se harán trimestralmente dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre calendario. Tales pagos serán ajustados anualmente con base en los informes anuales de auditoría de ganancias y pérdidas de EFONASA.

2.-En compensación por los derechos sobre uso de patentes que, de conformidad con el acápite a) del numeral 2 de la Cláusula Tercera de este Contrato, MIL otorga a EFONASA. MIL recibirá, por concepto de regalías sujeto solamente al impuesto sobre la renta a que se refiere el numeral 2 de la Cláusula Decimaquinta del presente Contrato, y durante quince (15) años contados a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial, el catorce por ciento (14%) del ingreso neto de gestión de EFONASA. Para tales efectos, se entiende como ingreso neto de gestión el total de utilidades netas por todas las operaciones de EFONASA, antes del pago de: a) las presentes regalías, b) lo honorarios a MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED por concepto de servicios de administración, de asistencia técnica y de transferencia de tecnología a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato de Administración, y c) del impuesto sobre la renta a que se refiere el numeral 1 de la Cláusula Decimaquinta del presente Contrato; pero después del pago de las regalías a que se refiere el numeral 1) de esta Cláusula, y será determinado según las normas y prácticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros de EFONASA. Los pagos se harán con la misma periodicidad y forma que las regalías a que se refiere el numeral 1) de esta Cláusula, y con los mismos ajustes anuales.

3. No obstante lo estipulado en los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula en lo que respecta a la periodicidad de los pagos, si por cualquiera circunstancia ocurra o se prevea la ocurrencia de insuficiencia de fondos líquidos para hacer frente a los servicios de la deuda, EFONASA podrá retener la totalidad o parte de las regalías que correspondan a la Corporación y la totalidad o parte de las regalías netas, es decir, después del pago del impuesto o parte de las regalías que correspondan a la Corporación sobre la renta, que correspondan a MIL para cubrir el sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) respectivamente, del monto de dicha insuficiencia. En adición, si el Estado panameño o cualquiera de sus agencias hubiese avalado más del sesenta por ciento (60%) de la deuda, EFONASA podrá retener también la totalidad o parte de los honorarios a la Administradora a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato de Administración, después del pago del impuesto sobre la renta que correspondan a tales honorarios, para cubrir la proporción del monto de dicha insuficiencia líquida atribuible al exceso sobre el sesenta por ciento (60%) avalado por el Estado panameño o cualquiera de sus agencias. La Junta Directiva de EFONASA adoptará la decisión respecto a la forma de hacer frente a la insuficiencia de fondos a que se refiere este numeral y ordenará, si fuere el caso, las retenciones y establecerá las proporciones correspondientes. En todo caso, dichas retenciones serán pagadas, tan pronto exista la disponibilidad de fondos, libre de cualquier gravamen, a la tasa de interés prevaleciente en el mercado local. CLAUSULA DECIMACUARTA: EXONERACIONES.

Durante el período de preproducción y los diez (10) primeros años de producción comercial, EFONASA estará exonerada de los impuestos y gravámenes que se señalan a continuación:

1.-Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones de cualquier clase o naturaleza, incluyendo los derechos consulares, establecidos por la Nación, o por cualquier subdivisión gubernamental, sobre la importación de todas las maquinarias, equipos, repuestos y demás materiales, que sean necesarios para las operaciones de EFONASA, incluyendo impuestos sobre la importación y producción de petróleo y sus derivados, excepto gasolina.

Las exoneraciones que anteceden se otorgan sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Administración con respecto a la compra preferencial de productos panameños.

La Corporación se compromete a que las autoridades

competentes establezcan procedimientos aduaneros que faciliten la introducción al país de todos los productos importados por EFONASA.

Los artículos cuyo impuesto de importación hayan sido exonerados no podrán arrendarse, venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los cuales fueron adquiridos, sin la previa aprobación de la Corporación, a no ser que se pague el monto de los impuestos que corresponda según las normas fiscales vigentes.

2.- Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones de cualquier clase o naturaleza establecidos por la Nación, o por cualquier subdivisión gubernamental, sobre la exportación de:

a) Todos los productos elaborados por EFONASA. A este respecto, la Corporación obtendrá de las autoridades competentes, el establecimiento de procedimientos que facilitan el despacho aduanero y el embarque de todos los productos que deban exportarse, y

b) Todos los bienes importados originalmente libres de impuestos, cargos, derechos o gravámenes de conformidad con esta Cláusula, cuando dejen de ser necesario para las actividades de EFONASA.

3.- Impuestos sobre ventas, sin perjuicios de lo establecido en la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976.

4.- Impuestos sobre los inmuebles en el Área del Proyecto.

Los contratistas y subcontratistas de EFONASA tendrán derecho a las exoneraciones contempladas en el numeral 1) y en el literal b) del numeral 2) de esta Cláusula, siempre que cumplan con los términos y condiciones allí establecidos.

El personal extranjero técnico, administrativo, de supervisión o calificado que sea contratado para trabajar en Panamá por EFONASA, por MIL, o por MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, sus contratistas y subcontratistas, en relación con el Proyecto, cuando se encuentren residiendo en el extranjero en la fecha en que sean contratados, estarán exonerados del pago de impuestos y otros gravámenes de cualquier tipo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976, que recaigan sobre la importación de artículos de uso doméstico por valor de no más de tres mil balboas (B/\$3,000.00), al ser introducidos inicialmente al país, y de un automóvil.

En ningún caso MIL, MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, o sus subsidiarias estarán sujetas al pago de impuestos en la República de Panamá, sobre sus ganancias obtenidas de fuentes no panameñas, o que gravan sus bienes situados fuera de Panamá. Tampoco estarán sujetas al pago de impuestos en la República de Panamá que gravan sus acciones de Clase "B" de EFONASA, salvo lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 5 de la Cláusula Décimaquinta de este Contrato.

CLAUSULA DECIMAQUINTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1.- Durante los primeros 20 años de producción comercial, EFONASA estará sujeta al pago a la Nación, incluyendo a cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, del impuesto sobre la renta a base de una tasa fija del cincuenta por ciento (50%) sobre su renta neta gravable. En la determinación de la renta neta gravable se aplicarán, además, de las contenidas en el Código Fiscal y sus reglamentos, actualmente en vigencia, las siguientes reglas:

a) Las regalías pagaderas a la Corporación y a MIL a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décimatercera de este Contrato, así como los honorarios pagaderos a MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED por servicios de administración, de asistencia técnica y transferencia de tecnología a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato de Administración, que se paguen durante el período de su producción, serán reconocidos como gastos deducibles dentro del período fiscal correspondiente.

b) Las pérdidas incurridas durante cualquier año fiscal podrán ser diferidas durante los tres (3) años siguientes y podrán ser consideradas como gastos deducibles para los efectos del cómputo de la renta neta gravable.

c) El ciento cincuenta por ciento (150) de los costos incurridos en investigación tecnológica, en desarrollo, re-

generación y mejoramiento forestal, y en información, adiestramiento y entrenamiento de personal panameño en el exterior, serán considerados como gastos deducibles dentro del período fiscal correspondiente.

d) La deducción por depreciación y amortización se hará de acuerdo con el método de línea recta, basada en la siguiente tabla de tasas anuales:

i) Edificios y otras instalaciones fijas, maquinarias y equipos para la producción, y gastos de preproducción, organización y puesta en marcha 12.5%

ii) Equipo rodante para la explotación forestal, construcción y mantenimiento de caminos, uso en el patio y la planta y para transporte en general, hasta 20%

iii) Edificios para viviendas, almacenes y para el laboratorio de investigación tecnológica, hasta 10%

iv) Mejoras en bienes raíces de uso industrial, comercial o agrícolas, tales como superficies pavimentadas, acestras, canales, drenajes, alcantarillas, muelles, puentes y cercas, hasta 10%

v) Mobiliario y equipo de oficina y residencial, hasta 12.5%

Las tasas de depreciación anteriores podrán ser aumentadas si durante el transcurso de la producción comercial se comprueba, a satisfacción de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que razones justificables, como el uso intensivo del bien depreciable, reducan de manera considerable la vida útil probable del bien.

2.- Las regalías y los honorarios brutos que EFONASA se obliga pagar a MIL y a la Administradora respectivamente, de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato y con la Cláusula Octava del Contrato de Administración, en su orden, estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la Nación incluyendo a cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, a una tarifa del cincuenta por ciento (50%) sobre su monto. EFONASA queda en la obligación de deducir, retener y pagar a la agencia estatal respectiva la suma correspondiente de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

3.- Durante los primeros 20 años de producción comercial, los accionistas de EFONASA estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la Nación, incluyendo cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, causados por los dividendos a una tasa fija de diez por ciento (10%), aplicable a las ganancias netas que se distribuyan en tal concepto en cualquiera de las formas establecidas en el Código Fiscal y sus reglamentos. El impuesto así causado será retenido y pagado por EFONASA a la agencia estatal que corresponda, conforme a las normas del mismo Código.

4) Durante los primeros 20 años de producción comercial, los intereses pagados sobre los préstamos de aportación a que se refiere el numeral 3 de la Cláusula Décima Primera causarán un impuesto sobre la renta a una tasa fija de diez por ciento (10%). Dicho impuesto será retenido y pagado por EFONASA a la agencia estatal que corresponda, conforme a las normas del mismo Código.

5.- Durante los primeros 20 años de producción comercial, las ganancias de capital obtenidas por razón de ventas de acciones de capital de EFONASA, solamente estarán sujetas al impuesto sobre la renta pagadero a la Nación, incluyendo cualquiera de sus subdivisiones gubernamentales, a una tasa de veinticinco por ciento (25%) sobre la ganancia neta.

6.- Los contratistas o subcontratistas de EFONASA o de la Administradora, ya sean personas naturales o jurídicas, que presten servicios relacionados con el Estudio de Factibilidad, diseño o construcción del Proyecto, pagarán el impuesto sobre la renta de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal únicamente sobre sus ingresos de fuente panameña.

Se considerarán de fuente panameña los ingresos generados por actividades realizadas o servicios prestados dentro del territorio de la República de Panamá. En el caso de ingresos generados por servicios prestados indistintamente dentro o fuera de la República de Panamá, la fuente atribuible a los mismos se determinará en base a la proporción existente entre el valor de los días-hombre efectivamente trabajados dentro del territorio de la República de Panamá y el valor total de días-hombre trabajados para generar tales ingresos.

En tales casos de servicios prestados indistintamente dentro y fuera de la República de Panamá, el contratista o subcontratistas podrá optar por suscribir dos contratos distintos: uno para cubrir todos los servicios a prestarse dentro de la República de Panamá, o sea los que generen ingresos de fuente panameña y otro que sólo comprenda los servicios prestados en el exterior, o sea los que no generan ingresos de fuente panameña. La distribución de los ingresos entre ambos contratos, de conformidad con las normas establecidas en este artículo, deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará todo lo relativo a la aplicación de este numeral.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES NACIONALES

Además del pago del impuesto sobre la renta estipulado en el numeral 1 de la Cláusula Décima Quinta, y de las retenciones y pagos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de la misma Cláusula, EFONASA pagará a la Nación, cuando sean de aplicación general, los impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones vigentes o futuras por concepto de:

- 1.- La importación de mercancías distintas a las exoneradas según el numeral 1 de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
- 2.- Registro y operación de vehículos motorizados, aeronaves, navas y equipo de construcción.
- 3.- Registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves y equipo de construcción.
- 4.- Timbres fiscales con respecto a los actos jurídicos, de conformidad con lo establecido para los mismos en el Código Fiscal, salvo lo dispuesto en el numeral 7 de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
- 5.- El uso de servicios públicos suministrados a solicitud de EFONASA por la Nación, o por cualquiera de sus dependencias, agencias o entidades, incluyendo sin limitaciones, los siguientes:
 - a) Servicios públicos de teléfonos, telégrafos, correos, transportes, agua y luz.
 - b) Registro Público y Servicio Notarial.
 - c) Cuotas patronales a la Caja de Seguro Social.
 - d) Primas de riesgos profesionales.
 - e) Contribución de mejoras por valorización.
 - f) Seguro Educativo.
 - g) Servicio de faros.
 - h) Revisión de vehículos.
 - i) Muelleaje, cuando se trate de uso de muelles, que no sean propiedad de EFONASA.
 - j) Otros gravámenes de carácter social basados en la nómina de empleados y que sean de aplicación general.
 - k) Licencias Comerciales e Industriales.

EFONASA estará sujeta al pago de otros impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y cargos que se establezcan en el futuro siempre que no sean de la naturaleza de aquellos a que se refieren las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta y siempre que en cada caso se trate de gravámenes de aplicación general. Para los efectos de esta Cláusula, no se considerarán de aplicación general aquellos gravámenes que no recaigan, por lo menos, en toda la actividad forestal o en toda la industria maderera.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVAMENES MUNICIPALES

EFONASA también estará sujeta a los impuestos y demás gravámenes municipales. Si por alguna circunstancia no previsible, EFONASA llega a quedar sujeta a impuestos municipales o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de una municipalidad, establecidos con posterioridad a la fecha de este Contrato, que graven en forma específica y exclusiva las actividades de EFONASA, esta hará el pago con cargo a y deducido de los dividendos que le correspondan a la Corporación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS DE CONTABILIDAD

La contabilidad de EFONASA y sus informes financieros se ajustarán a los principios y prácticas que sean de aplicación general en la industria, según lo recomiende la firma independiente de auditores de EFONASA.

Los libros de contabilidad de EFONASA serán llevados en todo tiempo de conformidad con las leyes fiscales de la

República de Panamá. Los auditores de EFONASA serán una firma de auditores independientes escogida de común acuerdo por la Corporación MIL y MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED.

Las partes manifiestan su intención de que las cuentas bancarias de EFONASA sean mantenidas en el Banco Nacional de Panamá, salvo aquellos casos en que, por consideraciones especiales, sea aconsejable mantener cuentas en otras instituciones bancarias.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

ESTADOS FINANCIEROS.

EFONASA quedará obligada a suministrar a la Corporación y a MIL la siguiente información:

- 1.- Un balance de situación, estado de pérdidas y ganancias y cambios en la situación financiera, no auditados, que reflejen en cada caso, la situación financiera al final de cada uno de los tres primeros trimestres de cada año fiscal y los resultados de las operaciones para dichos trimestres y para aquella porción del año fiscal que termina al final de dichos trimestres. Tales informes deberán ser entregados tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes después del cierre de cada trimestre, excepto el último de cada año fiscal.

- 2.- Tan pronto como sea factible, pero a más tardar al término de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal, un balance de auditoría correspondiente al cierre del respectivo año fiscal y declaraciones auditadas de los ingresos y los cambios en la situación financiera de dicho año.

Quando se trate de los estados financieros anuales, estos se presentarán conjuntamente con un informe sobre los mismos de los auditores de EFONASA y en el caso de los estados no auditados, se presentará un informe sobre los mismos del principal dignatario financiero de EFONASA, en los cuales se harán constar que dichos balances y estados reflejan razonablemente las condiciones financieras de EFONASA, y los resultados de las operaciones de la misma, respectivamente, en las fechas y durante los períodos de que se trate, computados de acuerdo con los términos de este Contrato.

Después de que el Contrato de Administración expire, la Corporación quedará obligada a que EFONASA le suministre a MIL los estados financieros a que se refiere esta Cláusula, por todo el tiempo que MIL sea propietaria de acciones de Clase "B".

CLAUSULA VIGESIMA: DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EXTRANJERAS

Aún cuando el Estado llegara a establecer en Panamá controles de cambio de divisas con el extranjero, EFONASA tendrá derecho a obtener del organismo competente los importes de divisas extranjeras libremente convertibles que necesite para cubrir:

- 1.- Los pagos de las sumas adeudadas a personas naturales o jurídicas extranjeras, en concepto de trabajos o servicios efectuados a pedidos de y en nombre de EFONASA, incluyendo, sin limitaciones, todos los costos y honorarios de agentes y contratistas independientes, subcontratistas y de la Administradora.

- 2.- Los gastos que deberán ser pagados en moneda extranjera, incluyendo sin limitación, los pagos por maquinarias y equipos relacionados con las actividades que se desarrollen en virtud del Contrato de Administración.

- 3.- Todos los pagos de capital y de intereses sobre las deudas de EFONASA por dinero prestado, y

- 4.- Todos los importes debidos a los accionistas de EFONASA domiciliados fuera de Panamá, en concepto de dividendos o distribuciones parciales o totales de capital.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DIVISAS EXTRANJERAS DE LIBRE CONVERTIBILIDAD PARA OTROS CASOS.

Los empleados extranjeros que presten servicios a EFONASA, a la Administradora o a cualquier tercero que actúe bajo un contrato con EFONASA o con la Administradora, de conformidad con este Contrato, tendrán derecho a remitir en todo momento a sus países de origen, aquella porción de su salario y de otras compensaciones que perciban y que no requieran para sus gastos normales en Panamá. Tales personas tendrán derecho, además, a enviar al extranjero

todos los importes que resulten de la venta en Panamá de las propiedades muebles e inmuebles que dichos empleados extranjeros posean al concluir sus actividades en Panamá. Este derecho no incluye los bienes adquiridos para destinos distintos al uso o consumo familiar. Los empleados extranjeros contratados en la forma mencionada tendrán a su disposición las divisas convertibles extranjeras suficientes para efectuar el pago de las contribuciones que estén obligados a cubrir en países extranjeros, así como las sumas destinadas a pensiones, compra de acciones en el extranjero, programas de asistencia médica o de seguros, de los cuales dichos empleados pudieran ser todavía miembros en países distintos a la República de Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUENTAS EN MONEDAS EXTRANJERAS

En todo momento se le permitirá a EFONASA mantener en Panamá y en el extranjero cuentas en moneda extranjera para satisfacer sus obligaciones en tales tipos de moneda. El exceso será depositado en el Banco Nacional de Panamá o en otras instituciones bancarias cuando ello sea aconsejable por razón de circunstancias especiales. Todos los ingresos procedentes de contribuciones al capital, préstamos y ventas de los productos de EFONASA podrán depositarse en dichas cuentas dentro de los límites antes prescritos, pero EFONASA quedará obligada a presentar a la Corporación y a MIL un registro mensual de los depósitos y retiros de tales cuentas dentro de los veinte (20) días posteriores a la terminación de cada mes calendario.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE EFONASA

El tipo de cambio relativo a las divisas que requiera EFONASA para su operación, será el tipo de cambio más favorable aplicable en la fecha de adquisición de dichas divisas para cualquier empresa que opere en Panamá.

Si el Dólar de los Estados Unidos y el Balboa de Panamá no estuviesen en paridad en cualquier tiempo en que haya de aplicarse las disposiciones de este Contrato y del Contrato de Administración que hagan referencia al Balboa, ellas se interpretarán como si las sumas en ellas consignadas fuesen en Dólares de los Estados Unidos, y serán aplicadas en el equivalente en balboa de dichas sumas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INSPECCION

La Corporación y MIL, mientras esta última sea titular de acciones de Clase B, sin perjuicio de que hubiere expirado el Contrato de Administración, tendrán derecho, cada una a sus propios costos, a examinar en todas las oportunidades que sea necesario, todos y cada uno de los registros, informes, cuentas y otros documentos relacionados con el Proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones desarrolladas por EFONASA.

Las partes, al ejercer el derecho establecido en la presente cláusula, procurarán interferir lo mínimo posible con el normal desenvolvimiento de las operaciones.

De igual manera la Corporación tendrá a su cargo la inspección de las operaciones forestales del Proyecto en lo atinente al adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre la materia que rigen en la República de Panamá. Además, podrá, a su costo, destacar personal para fines de entrenamiento en todos los niveles de las operaciones, al margen de los programas de adiestramiento y entrenamiento de personal que deberá realizar la Administradora con cargo a EFONASA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: TRANSFERENCIA

El presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo, para sus sucesores y cesionarios, y sólo podrá ser transferido con el previo consentimiento de la otra parte interesada, con excepción de los casos previstos a continuación. MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones, total o parcialmente, a una o más compañías subsidiarias, completamente controladas por MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, siempre que se encuentren debidamente inscritas en Panamá, pero tal transferencia no la relevará de las obligaciones asumidas de conformidad con este Contrato. En igualdad de condiciones, la Corporación podrá transferir, total o parcialmente, sus derechos y delegar sus obligaciones a otras empresas o entidades estatales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: AVISOS

Los avisos y otras comunicaciones que fueren necesarios de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, ser enviados por medio del sistema registrado, tales como correo aéreo, telégrafo, telex, cable o mensajero, con el franqueo o cargos de transmisión total y previamente pagados y dirigidos, a las direcciones que cada parte comunique a las otras mediante aviso escrito.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:
LOS CONTRATOS CONSTITUYEN UNA SOLA TRANSACCION**

El presente Contrato y el Contrato de Administración, entrarán en vigor simultáneamente, y si por cualquier causa uno de ellos no entrara en vigencia, el otro también entrará en vigencia. Los dos Contratos se refieren a la misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos contratos tuviera consecuencias adversas para la otra parte en el otro contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último contrato. En caso de que dejase de tener vigencia o terminase la aplicación de determinadas disposiciones de cualquiera de los dos contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos contratos, necesarias para la ejecución continuada del otro contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:
PLENITUD DEL CONTRATO**

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes, y ninguna comunicación, representación o acuerdo anterior entre las partes, verbales o escritas, con respecto al objeto del presente Contrato o del Contrato de Administración afectará los términos de los mismos.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: COOPERACION PARA CON EFONASA

La Corporación se compromete a prestar su más decidida cooperación y asistencia a EFONASA a fin de que ésta pueda dar fiel cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Administración.

CLAUSULA TRIGESIMA: DIVERGENCIAS Y ARBITRAJE

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieran ser resueltos en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, en adelante denominada "La Comisión". Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente Contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designarán un árbitro, salvo que EFONASA y la Corporación, o que MIL y MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas partes designarán a un solo árbitro. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escojan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de escoger dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requeri-

miento de cualquiera de las partes de la divergencia, la esogerá. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestro de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ENCABEZAMIENTO O TITULOS

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su uso.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: IDIOMAS

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) copias originales en los idiomas español e inglés de igual tener y efecto. Si surgiera alguna divergencia en su interpretación, entonces prevalecerá el texto en español.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEY APLICABLE.

El presente Contrato será la norma legal entre las partes. Además se regirá por las leyes actualmente en vigor y las que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto las que puedan modificar el régimen fiscal especial establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED Y MIL renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si MIL O MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED previamente no han intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la cláusula Trigesima del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: ADHESION DE EFONASA

La vigencia del presente Contrato no se iniciará hasta tanto EFONASA se haya hecho parte del mismo mediante la firma del respectivo documento de adhesión.

ANEXO "A"

FACTO SOCIAL

ARTICULO I. RAZON SOCIAL

El nombre de la SOCIEDAD es Empresa Forestal Nacional, S.A. NATIONAL FORESTRY CORPORATION, en inglés.

ARTICULO II. DEL OBJETO.

El objeto principal de la SOCIEDAD consiste, sujeto a la celebración del Acuerdo para Proceder a que se refiere la cláusula Octava del Contrato de Asociación, en la operación en Panamá, sobre una base económica de óptima rentabilidad, de instalaciones para el aprovechamiento en escala comercial y sobre una base de rendimiento sostenido de los recursos forestales del Area del Proyecto y su transformación en trozas, bloques, madera aserrada, "waferboard", resinas y cualesquiera productos derivados de los anteriores para su exclusiva comercialización en el exterior, con las excepciones estipuladas en el numeral 3 de la Cláusula Primera del Contrato de Asociación. Para tal efecto LA SOCIEDAD:

1. Tendrá a su cargo el manejo y utilización total del Area del Proyecto en lo que respecta a tala, extracción, regeneración y mejoramiento del bosque en toda la superficie que se tala; la instalación y operación de una planta para producir tableros de hojuelas de madera (waferboard) la de un aserradero, la de una planta de secado, facilidades para la producción de resinas, de laboratorios de investigación tecnológica que desarrollen las experiencias y aportes en el manejo, uso y mejoramiento de bosques tropicales y en la utilización eficiente de maderas tropicales. Podrá asimismo dedicarse a la producción de otros productos de origen forestal o que aprovechen sus derivados o cualesquiera de sus productos industriales, e introducir nuevas líneas para la producción de otros productos de origen forestal.

2. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o en otras formas adquirir, retener, usar, poseer, operar, vender, transferir, tratar, y disponer en otras formas, de cualquier marca registrada, de denominación comercial, patentes y solicitudes de patentes, derechos de autor, licencias, mejoras, procesos y fórmulas secretas usadas en relación con, o protegidas por patentes de invención de la República de Panamá o de otras jurisdicciones o países; y ya sea que estén o no relacionadas con las actividades mencionadas, usar, ejercer, desarrollar, otorgar licencias con respecto a, o aprovechar comercialmente en cualquier forma dichas marcas registradas, patentes, derechos de autor, licencias, procesos y otros medios de protección industrial o comercial.

3. Podrá comprar o en cualquier otra forma adquirir y retener, vender, pignorar, o disponer en cualquier forma de toda clase de valores, incluyendo acciones, bonos "debentures", notas, certificados de deuda, certificados de interés, hipotecas y otros documentos o derechos similares de cualquier tipo que hayan sido emitidos o creados; y negociar con los mismos y emitir a cambio de los mismos, o en pago de los mismos, sus propias acciones, bonos u otras obligaciones o valores y ejercer con respecto a los mismos todos los derechos, poderes y privilegios que sean de su propiedad o sobre los cuales tengan interés, incluyendo el derecho a voto en relación con los mismos, y de otorgar consentimientos y actuar con respecto a los mismos; efectuar todas las acciones que sean convenientes para la preservación, protección, mejora y aumento de sus valores, o que tengan como fin lograr dicho propósito, y contribuir a la solvencia mediante préstamos, subsidios, garantías o en cualquier otra forma de aquellos que emitan, creen o sean responsables por cualquiera de dichos valores; y adquirir o interesarse en valores como los que antes se han señalado mediante suscripciones originales, participación en consorcios o en otras formas, y efectuar los pagos requeridos por los mismos y suscribirlos condicionalmente o en otras formas, sea para realizar una inversión, o para revender, o con cualquier otro propósito lícito.

4.- Podrá tomar dinero en préstamos y ya sea por el dinero tomado en préstamo o en pago de propiedades que adquiriera o con cualquier otro objeto y propósito relacionado con la SOCIEDAD, o con sus transacciones comerciales, emitir bonos, certificados de deudas, notas y otras obligaciones garantizadas, o no garantizadas, e hipotecar, pignorar o gravar todas y cualquiera de sus propiedades o bienes con garantía de las mismas; realizar, aceptar, endosar, garantizar, ejecutar y gravar, pignorar o hipotecar cualquiera acciones, bonos, otras evidencias de deuda o valores y cualquiera otra propiedad que tenga o en la que pudiera tener intereses; y a prestar dinero con garantía colateral u otras garantías, garantizar el pago de dividendos sobre las acciones o el capital representados por bonos y los intereses que produzcan los mismos, notas u otras evidencias de deudas u obligaciones, o el fiel cumplimiento de los contratos u otros compromisos de cualquier corporación, sociedad, consorcio o individuo; constituirse en socio con responsabilidad general o ilimitada; celebrar, hacer y cumplir contratos de toda clase con fines lícitos con cualquier persona, firma, corporación o consorcio.

5.- Podrá abrir y mantener cuentas bancarias de cualquier naturaleza y en cualquier banco, dondequiera se halle situado, y con cualquier moneda, en la forma como lo determine la Junta Directiva o cualquier funcionario, agente administrador o Gerente General que se encuentre debidamente autorizado.

6.- Podrá hacer todo lo que sea necesario, apropiado o conveniente para el logro de cualquiera de los propósitos o para alcanzar todos o cualquiera de los objetivos enumerados anteriormente, o accidentales a las facultades mencionadas en el presente artículo, o que en cualquier momento parezcan ser conducentes u oportunas para la protección o beneficio de la SOCIEDAD, ya sea como propietaria o con intereses en cualquier propiedad u otras actividades; y para ejercer todos los derechos, facultades y privilegios conferidos en el presente o en el futuro por las leyes de la República de Panamá.

La enumeración que se hace de determinadas facultades no tiene como propósito excluir o renunciar a cualquiera de las facultades, derechos o privilegios conferidos por las

leyes de la República de Panamá, tal como rigen en la actualidad, o como pudieran ser reformadas en el futuro, y la SOCIEDAD estará autorizada para ejercer y disfrutar de todas las facultades otorgadas a las sociedades anónimas por las leyes de la República de Panamá en la forma como aparezcan conferidas en dichas leyes, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el presente Pacto Social.

Las disposiciones contenidas en este Artículo deberán ser interpretadas como facultades y como objetivos y propósito de la SOCIEDAD. Las cuestiones expresadas en cada párrafo de este Artículo no podrán, a menos que se especifique lo contrario, ser limitadas por referencia o inferencia de los términos de ningún otro párrafo, sino que deberán considerarse como objetivos, propósitos y facultades independientes. El uso del término "incluyendo" en los párrafos que anteceden no deberá interpretarse como limitativo del carácter general de las palabras que precedan a dicho término.

ARTICULO III. DEL CAPITAL

El capital autorizado de la SOCIEDAD será de Treinta Millones de Balboas (B/30,000,000.00).

El número total de acciones comunes que se encuentra autorizada la SOCIEDAD para emitir es de trescientos mil (300,000) de las cuales:

- 1.- Ciento ochenta mil (180,000) acciones serán acciones de Clase A, con valor a la par de cien balboas (B/100) por acción, las cuales serán denominadas "Acciones de Clase A" y
2. Ciento veinte mil (120,000) acciones serán acciones de clase B, con un valor a la par de cien balboas (B/100) por acción, las cuales serán denominadas "Acciones de Clase B".

Cada clase de acciones de la SOCIEDAD tendrá los siguientes derechos y restricciones:

1. DIVIDENDOS: No se declararán dividendos para las acciones de Clase A, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de Clase B, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de Clase A pagaderos a las acciones de clase A, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor pagaderos en acciones de clase B para las acciones de Clase B. No se declararán dividendos para las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de clase A, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de clase B pagaderos a las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor, pagaderos en acciones de Clase A para las acciones de Clase A.

2. DECLARACION A LA VOTACION: Los únicos derechos de votos los ejercerán los accionistas de Clase A y de clase B. Cada acción de Clase A y de Clase B tendrá iguales derechos de votación y sus tenedores tendrán derecho, por lo tanto, en cada asamblea de accionistas a un voto por cada acción de Clase A o de Clase B que posean pero siempre sujeto a lo dispuesto en el Artículo V, con respecto a la elección de directores, y en el artículo VI, con respecto a la elección de los dignatarios de la SOCIEDAD.

3. CERTIFICADOS. Todos los certificados por acciones que representen acciones de Clase A y de Clase B serán emitidos en forma nominativa.

ARTICULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la SOCIEDAD estará integrada por cinco (5) personas, de las cuales tres (3) serán elegidas por los tenedores de las acciones de Clase A, quienes se denominarán "Directores de Clase A" y dos (2) por los tenedores de las acciones de clase B, quienes se denominarán "Directores de Clase B". Para constituir el quorum se requerirá la presencia de la totalidad de los Directores de cada clase. Los tenedores de acciones de Clase A y los tenedores de Clase B, nombrarán un director suplente por cada clase, quienes deberán asistir a todas las reuniones sin derecho a voto excepto cuando reemplacen a un Director principal de su propia Clase. Si se presentara una vacante entre los Directores de Clase A, por fallecimiento, renuncia u otras causas, dicha vacante será cubierta por los votos afirmativos de los tenedores de la mayoría de las acciones de clase A, presentes o representadas por sus apoderados, en una asamblea debidamente convocada y cele-

brada para tal fin, o por el consentimiento escrito y firmado por los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de Clase A, entregado a la SOCIEDAD. Si se presentara una vacante entre los Directores de Clase B, por fallecimiento, renuncia u otras causas, dicha vacante será cubierta por los votos afirmativos de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, presentes o representadas por sus apoderados, en una asamblea debidamente convocada y celebrada para tal fin, o por el consentimiento escrito y firmado por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, entregado a la SOCIEDAD.

ARTICULO V. DE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS:

NI la SOCIEDAD ni la Junta Directiva de la Sociedad podrán, sin el voto favorable o con el consentimiento de:

a) los tenedores de la mayoría de las acciones de clase A emitidas y en circulación; y

b) los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B emitidas y en circulación:

1. Designar ningún comité de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el presente Pacto Social respecto al Comité Ejecutivo.

2. Emitir acciones de Clase B, excepto para el ejercicio de los derechos preferenciales pertenecientes a los tenedores de acciones de tal clase, de conformidad con el Artículo X, o autorizar o emitir acciones de capital que no sean acciones de clase A o acciones de Clase B.

3. Modificar los derechos y restricciones establecidos en el presente Pacto Social para las acciones de Clase A o las acciones de Clase B.

4. Dedoarse a otras actividades que no sean el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales y sus derivados dentro del Área del proyecto, y la manufactura y venta de resinas.

5. Disolver, liquidar o de cualquier otra manera terminar sus negocios o descontinuar sus operaciones.

6. Modificar alguna de las estipulaciones del presente Pacto Social, excepto para aumentar el número autorizado de Acciones de Clase A y de Clase B.

7. Tomar decisiones acerca de las siguientes cuestiones:

a) Aprobar las especificaciones generales iniciales para la planta e instalaciones,

b) Seleccionar los contratistas generales para el diseño, la ingeniería y la construcción,

c) Aumentar las capacidades de tala y extracción, de aserradero o de la producción de "waferboard" que correspondan a un incremento de por lo menos el quince por ciento (15%) sobre la capacidad de diseño original aplicable a la producción de "waferboard", o a la introducción de una nueva etapa de procesamiento o una nueva tecnología que signifique una revisión o una adición tecnológica sustancial a las operaciones hasta entonces existentes, o a la introducción de líneas para la producción de otros productos de origen forestal.

d) Cambiar la firma contable independiente inicialmente escogida y contratada para la auditoría de los libros de la SOCIEDAD

e) Adoptar, durante los primeros trece (13) años de vigencia del Contrato de Asociación, las políticas comerciales y de venta con respecto al mercado canadiense.

f) Adoptar cualquier decisión de conformidad con el Artículo VIII para la retención de dividendo en cualquier año fiscal de ganancias netas de ese año fiscal, así como las adicionales acumuladas de años fiscales anteriores.

8. Adoptar o modificar los Estatutos de la SOCIEDAD. Los demás acuerdos sujetos a decisión de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva de la SOCIEDAD serán adoptados por simple mayoría, salvo que otra cosa se disponga expresamente en este Pacto Social, en el Contrato de Asociación o en el Contrato de Administración.

ARTICULO VI. DE LOS DIGNATARIOS

1. La SOCIEDAD tendrá los dignatarios ejecutivos que se especifican en el presente Artículo VI. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la SOCIEDAD. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, salvo las reuniones de los accionistas de Clase B, y será el Representante Legal de la SOCIEDAD,

para los efectos de recibir notificaciones judiciales y de otras actuaciones relacionadas con los procedimientos judiciales y administrativos, podrá ser facultado por la Junta Directiva para firmar a nombre de la SOCIEDAD los contratos y otros instrumentos que sean de competencia de dicha Junta y será el Representante de la SOCIEDAD en sus relaciones con la Administradora en todo lo concerniente con el Contrato de Administración. El Presidente será elegido, incluyendo los casos en que ocurra una vacante en el cargo, y podrá ser removido, por el voto afirmativo o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de CLASE A a que se encuentren emitidos y en circulación. Para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere ser Director en ejercicio. Para los efectos de este Artículo, la expresión "Presidente de la Junta Directiva" será equivalente al término "Chairman" en la terminología canadiense.

2. El Gerente General, uno o más Asistentes del Gerente General, el Tesorero, el Secretario y uno o más ejecutivos para cargos secundarios cuyos títulos corresponden a sus funciones, serán elegidos incluyendo, los casos en que ocurra una vacante, y podrán ser removidos por el voto afirmativo o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, que se encuentren emitidas y en circulación. Dichos dignatarios ejercerán sus funciones con sujeción a las facultades, dirección y control que le competen a la Administración de conformidad con el Contrato de Administración.

3. El Gerente General, quien será el representante legal para todos los actos de gestión administrativa, será el principal ejecutivo de la SOCIEDAD pero estará sujeto a la dirección y control de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo de la SOCIEDAD, según el caso, respecto a aquellos asuntos que no estén comprendidos dentro de las responsabilidades contractuales de la Administradora. Los demás dignatarios antes mencionados tendrán aquellos deberes y responsabilidades que determinan los Estatutos o resoluciones de la Junta Directiva.

4. Una vez extinguido el Contrato de Administración el derecho a elegir, sustituir y remover al Gerente General y a los dignatarios o ejecutivos mencionados en el numeral 2 de este Artículo se ejercerá a través del voto afirmativo o consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones comunes sin distinción de clase.

5. También habrá un Contralor con las facultades y autoridad de auditor interno de la SOCIEDAD, quien responderá directamente a la Junta Directiva y será elegido, incluyendo la elección para ocupar cualquier vacante en el cargo, y podrá ser removido por el voto afirmativo o consentimiento escrito, de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, emitidas y en circulación, mientras esté en vigencia el Contrato de Administración. Terminado dicho Contrato, el Contralor será elegido, incluyendo la elección para cubrir cualquier vacante en el cargo y podrá ser removido, por el voto afirmativo o consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de clase B emitidas y en circulación.

6. Todos los dignatarios que sean elegidos en la forma antes indicada permanecerán en sus cargos hasta que tenga lugar la siguiente elección anual de dignatarios, hasta que su sucesor sea electo y posesionado.

ARTICULO VII DEL COMITE EJECUTIVO

LA SOCIEDAD tendrá un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, quienes serán designados y podrán ser removidos de sus cargos en la siguiente forma: dos (2) miembros mediante el voto favorable o el consentimiento escrito de la mayoría de los tenedores de las acciones de Clase A que se encuentren emitidas y en circulación; dos (2) miembros mediante el voto favorable o el consentimiento escrito de la mayoría de los tenedores de las acciones de Clase B que se encuentren emitidas y en circulación; y un (1) miembro mediante designación que haga la Administradora nombrada en el Contrato de Administración, o por el Administrador que en el futuro llegare a ser contratado por la SOCIEDAD. Para constituir el quorum se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros del Comité. Habrá también tres (3) suplentes designados, uno por los tene-

dores de acciones de Clase A, uno por los tenedores de acciones de Clase B y uno por la Administradora, quienes deberán asistir a todas las reuniones sin derecho a voto, excepto cuando reemplacen a su correspondiente miembro principal.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las transferencias o modificaciones que sea necesario introducir a los presupuestos anuales de operaciones y de capital que hubieren sido aprobados por la Junta Directiva, siempre que ninguna partida individual sea aumentada en más de veinte por ciento (20%) y que el total del presupuesto de operaciones o de capital no sea aumentado en más de un cinco por ciento (5%).

2. Seleccionar a los proveedores de materiales y de equipo con un costo de más de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) pero que no excedan de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00) en el caso de artículos individuales o de artículos múltiples ordenados conjuntamente; cuando el costo exceda de B/200,000.00 la selección corresponderá a la Junta Directiva.

3. Aprobar los informes económicos y financieros mensuales;

4. Aprobar los programas mensuales de tala, extracción, regeneración y mejoramiento de bosques, investigación tecnológica, producción de madera aserrada, "waferboard" y resinas y comercialización de los productos de la SOCIEDAD basados en los programas anuales, aprobados por la Junta Directiva.

5. Ejecutar las políticas de ventas y aprobar los programas mensuales de ventas basados en las políticas de ventas y los programas anuales de ventas aprobados por la Junta Directiva.

6. Designar y remover a los Jefes de Divisiones;

7. Autorizar la celebración de ventas para un mismo cliente, en un mismo año fiscal, por un valor superior a doscientos mil balboas (B/. 200,000) y que no exceda de un millón de Balboas (B/1,000,000.00) tales ventas, cuando excedan de este último valor, requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

8. Discutir cualquier cuestión relacionada con las operaciones de la SOCIEDAD que sea presentada al Comité Ejecutivo por cualquiera de sus miembros;

9. Autorizar la renuncia o el abandono de cualquier derecho, concesión, herencia o privilegios obtenidos de la República de Panamá o vender, transferir o en cualquier otra forma disponer, en una sola transacción de cualesquiera bienes de capital fijo que tuviesen para la SOCIEDAD un costo original hasta de cien mil balboas (B/. 100,000.00). Cuando el costo original exceda ese límite será la Junta Directiva la que tendrá a su cargo dicha facultad.

10. Cualesquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO VIII DE LA POLITICA DE LOS DIVIDENDOS

Salvo que en determinados períodos o período se acuerde otra política de dividendos, aceptada conjuntamente por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, y por los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, emitidas y en circulación en dicha fecha, la SOCIEDAD declarará y pagará, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada uno de sus años fiscales, dividendos por sus acciones que en total constituyan: (a) no menos de ochenta por ciento (80%) de sus ganancias netas disponibles para dividendos acumulados durante dicho año fiscal; y, (b) la totalidad o parte del superávit devengado, acumulado desde los años fiscales anteriores y por lo tanto no distribuido como dividendos, las porciones no distribuidas con respecto a los literales a) y b) que anteceden serán determinadas por la Junta Directiva según las necesidades de la SOCIEDAD y requerirán la aprobación de la Junta de Accionistas según la forma prevista en el Artículo V del presente Pacto Social.

Las normas que anteceden se encuentran sujetas a las siguientes disposiciones:

(1) a las limitaciones estipuladas por la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá sobre esta materia, y con respecto al pago de dividendos que pudieran producir un deterioro en el capital de la SOCIEDAD o situaciones similares, o que acarreen responsabilidades a los directores que autoricen dichos pagos; y

(2) a las restricciones aplicables que estipulan los con-

venios de préstamos, y otros actos jurídicos relacionados con las deudas asumidas por la SOCIEDAD por dinero tomado en préstamo.

Para los fines anteriores, las garantías netas de la SOCIEDAD, disponibles para dividendos en cualquier año fiscal se determinarán de conformidad con los estados financieros de la SOCIEDAD correspondientes a dicho año, preparados de acuerdo con los principios y prácticas contables aplicados por la SOCIEDAD, examinadas y auditadas por sus contadores públicos independientes.

ARTICULO IX: DEL AÑO FISCAL

El año fiscal de la SOCIEDAD consistirá en los doce (12) meses calendarios que finalicen el 31 de diciembre de cada año, a menos que la designación de otro año fiscal sea aprobado por el voto favorable o el consentimiento escrito de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase A, y de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B, emitidas y en circulación en el momento de dicha aprobación.

ARTICULO X: DE LA EMISION Y VENTA DE ACCIONES

La SOCIEDAD no emitirá ni venderá acciones de Clase A, a menos que durante los noventa (90) días que preceden a dicha emisión o venta, la SOCIEDAD haya ofrecido por escrito a los tenedores de las acciones de Clase B en Circulación, el derecho preferencial a comprar un número total de acciones de Clase B igual por lo menos a las dos terceras partes (2/3) de las acciones de Clase A que se propone emitir o vender, al mismo precio por acción al cual serán emitidas o vendidas estas últimas. Para tales efectos, la expresión "mismo precio" significará lo siguiente:

a) el mismo precio por acción pagadero en efectivo si la emisión o venta de acciones de Clase A es por pago en efectivo;

b) comprobantes de adeudo con el mismo precio vencimiento y términos y tasas de interés, calculados por acción, si tales otras consideraciones son en la forma de comprobantes de adeudo, pero sin tener en cuenta otras seguridades o garantías, u otras estipulaciones de los comprobantes de adeudo entregados en pago por acciones de Clase A; y

c) el el precio pagadero por tales acciones de Clase A es en la forma de otras propiedades, tangibles o intangibles, el precio por acción de Clase B será el equivalente en efectivo del valor por acción de tales otras propiedades según lo determine un avaluador independiente nombrado por la SOCIEDAD y aprobado por el consentimiento escrito o por el voto favorable de los tenedores de la mayoría de las acciones de Clase B en circulación en el momento de dicha aprobación.

ARTICULO XI: DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Los libros de la SOCIEDAD se mantendrán en las Oficinas principales que establezca la SOCIEDAD o en el lugar o lugares que designe la Junta Directiva, dentro de la República.

ARTICULO XII: DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de los accionistas de la SOCIEDAD se efectuarán en la República de Panamá, sin perjuicio de que, cuando sea necesario, puedan llevarse a cabo en el extranjero.

Las reuniones ordinarias de accionistas se celebrarán el primer miércoles del mes de abril de cada año.

Las reuniones extraordinarias de los tenedores de acciones de Clase A y de acciones de Clase B actuando como una sola Clase, podrán ser convocadas por los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de cada una de dichas clases, y previamente notificadas a los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de todas las clases de acciones, con una anticipación a la fecha de la reunión de por lo menos veinte (20) días, si la notificación se efectúa por correo de Primera Clase y de diez (10) días si se realiza por cable, telex o telegrama. Las reuniones extraordinarias de los tenedores de acciones de Clase A o de Clase B, actuando separadamente como una clase, podrán ser convocadas mediante notificaciones similares de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la Clase de que se trate, a todos los tenedores de acciones emitidas y en circulación de dicha clase.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva podrán celebrarse en aquellas fechas y en aquellos lugares en que se acuerde de tiempo en tiempo mediante resolución de la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas mediante notificación de cuatresquiera dos (2) directores a los demás directores, enviada por correo de primera clase por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la reunión propuesta, o personalmente, por escrito, por cable, telex o telegrama por lo menos con diez (10) días de anticipación a la reunión propuesta.

El Comité Ejecutivo celebrará como mínimo una (1) reunión mensual. Las reuniones especiales del Comité Ejecutivo podrán ser convocadas por el Gerente General o por otros dos (2) miembros mediante avisos enviados en día laborable a los otros miembros, por cable, telex o telegrama con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas a la reunión.

ARTICULO XIII: DEL DOMICILIO

La SOCIEDAD tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá llevar a cabo sus negocios, efectuar sus actividades y establecer oficinas locales y sucursales en cualquier otra parte de la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo.

ARTICULO XIV: LAS ELECCIONES.

Las elecciones de directores, y de los dignatarios se efectuarán por los tenedores de acciones de Clase A y de acciones de Clase B, actuando cada clase separadamente, el primer jueves de abril de cada año, de conformidad con lo establecido en los Artículos IV y V del presente Pacto Social.

La elección y el nombramiento de los mismos del Comité Ejecutivo se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo, el primer jueves de abril de cada año.

ARTICULO XV: DE LA DURACION

La SOCIEDAD tendrá existencia perpetua, pero podrá disolverse de conformidad con las causas previstas por la Ley y en este Pacto Social.

ANEXO B LISTA DE PATENTES

A. PATENTES CANADIENSES

- 631847 Prensa hidráulica para moldes.
- 622691 Producto fibroso consolidado, y método de manufactura de dicho producto.
- 601284 Producto consolidado de madera y proceso.
- 622617 Aparatos para almacenamiento y abastecimiento.

B. PATENTES (F.,E.,U.,U.)

- 2949646 Método de formar estructuras fibrosas.
- 3067835 Mecanismos para el abastecimiento de elementos fibrosos.
- 3381225 Método de depositar carpetas de estructuras fibrosas.
- 3828399 Aparatos para depositar carpetas de estructuras fibrosas.
- 3913643 Aparatos para producir hojuelas de madera.

C. PATENTES OTORGADAS EN ENERO, 1977 (los números están por asignarse).

- 175853 (Número de la patente pendiente) Aparatos para depositar carpetas de elementos fibrosos. (Véase también Patente de los EE.UU., 3828399).
- 220332 (Número de la Patente pendiente) Aparatos para producir hojuelas de madera (Véase también Patente de los U.S., 3913643)

D. PATENTES PENDIENTES

- 209790 (Canadá) Preservar la integridad de los bordes de las carpetas.
- 627032 (U.S.) Preservar la integridad de los bordes de las carpetas.
- 578426 (U.S.) Aparatos y método para depositar elementos fibrosos en carpetas.

E. PATENTES EN TRAMITE

- 1.- Una plancha hidráulica para asegurar una presión uniforme por toda la prensa y todas las aperturas.
- 2.- Un método de producir una lámina con una sola superficie deformada sin uso de cedazo u operaciones después de la etapa de la prensa sin costos operacionales adicionales y sin debitar la lámina.
- 3.- Un método de igualar el tiempo de curación en todas las aperturas de una prensa de varias aperturas sin el costo de un cierre simultánea de las aperturas.
- 4.- Un método de atomizar resinas líquidas con un tamaño de partícula de alrededor de tres micróns o menos.
- 5.- Un método mejorado de depositar carpetas.

- 6.- Un aparato para orientar las hojuelas de madera en las carpetas.
- 7.- Método de asegurar el flujo continuo de hojuelas de madera.
- 8.- Curación por vapor de las líneas después de la etapa de prensa.

ARTICULO 2.- Apruébanse las obligaciones que asuma la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano en nombre de la Nación en virtud del Contrato de Asociación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para constituir con la sociedad Multiply International Limited, una sociedad anónima, la cual se registrará por las disposiciones de la Ley No. 32 de 1927, en todo aquello que no sea contrario a su Pacto Social, el cual aparece como Anexo A del Contrato de Asociación al cual se refiere el Artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 4.- Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que, por intermedio de los Directores por ella designados en su calidad de accionistas en la Junta Directiva de la SOCIEDAD EMPRESA FORESTAL NACIONAL, S.A., autorice la celebración de un Contrato de ADMINISTRACION entre dicha sociedad y MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION, LIMITED, al siguiente tenor:

CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos, Ingeniero ASCANIO VILLALAZ, en su condición de Presidente y Representante Legal de la EMPRESA FORESTAL NACIONAL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EFONASA por una parte, y el señor JAMES S. DUNCAN en su condición de Presidente y Representante Legal de MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION, LIMITED, una sociedad Anónima organizada conforme las Leyes de la Provincia de Eritish Columbia, Canadá, y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará la Administradora, por otra parte, han convenido en celebrar un contrato bajo las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: DESIGNACION DE LA ADMINISTRADORA

EFONASA designa, conforme a lo previsto en el Contrato de Asociación celebrado en esta misma fecha, el cual se denominará en lo sucesivo "Contrato de Asociación", a la Administradora para que administre, supervise y dirija, dentro de las limitaciones establecidas en este Contrato y en el Pacto Social, todas las operaciones, actividades y negocios relacionados con la evaluación, diseño, construcción y operación del Proyecto todo lo cual en adelante se denominará el "Proyecto", para el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales, localizados en el Area del Proyecto a que se refiere la Clausula Primera del Contrato de Asociación. La designación de la Administradora incluye la actuación por parte de ésta durante las fases de pre-producción y producción, tal como éstos quedan definidos en la Clausula Tercera, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología, sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

La Administradora ejercerá la administración, supervisión y dirección a través del Comité Ejecutivo de EFONASA, en el cual tendrá representación, del gerente general designado por ella, y de los dignatarios designados por los

tenedores de las acciones de Clase B de EFONASA, pero sujeta a las directrices y decisiones que en virtud del Pacto Social y el presente Contrato correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea de Accionistas de EFONASA.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La designación de la Administradora tendrá vigencia a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato y terminará después de transcurridos diez (10) años calendario contados a partir del inicio del trimestre calendario siguiente a la fecha en que ocurra el comienzo de la producción comercial del proyecto, siempre y cuando se decida continuar con el mismo, de conformidad con lo consignado en el literal b) del numeral 1 de la Clausula Tercera de este Contrato. En consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes correspondientes a los trabajos de evaluación, diseño, construcción, producción y cualesquiera otros que deban realizarse con posterioridad a la fecha del Acuerdo para Proceder, se entienden pactados condicionalmente y sujetos a que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO (Corporación) y MULTIPLY INTERNATIONAL LIMITED (MIL) hayan decidido efectivamente continuar con el Proyecto. Para estos efectos, se entiende que ha comenzado la producción comercial cuando, por un período no menor de treinta (30) días consecutivos, se alcance en la producción de "Waferboard", un promedio diario de setenta por ciento (70%) de la capacidad total aprobada en el diseño final.

El nombramiento de la Administradora podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de tres (3) años, por mutuo consentimiento entre EFONASA y la Administradora, acordado antes de que expire el período del nombramiento anterior.

CLAUSULA TERCERA: LOS TERMINOS PREVISTOS PARA LAS FASES DEL PROYECTO**1.- Pre-producción:**

a) Esta fase terminará en la fecha de comienzo de la producción comercial y tendrá una duración máxima de veinticinco (25) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Durante esta fase se realizará la evaluación definitiva y el respectivo Estudio de Factibilidad y, si se decide continuar con el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la presente Clausula, se completarán los diseños, los trabajos de construcción y de puesta en marcha del Proyecto.

La Administradora empleará sus mejores esfuerzos a fin de terminar los trabajos de esta fase de pre-producción dentro del plazo previsto en esta Clausula.

b) El término, los criterios y las condiciones para decidir si se celebrará el Acuerdo para Proceder son los que se establecen en la Clausula Octava del Contrato de Asociación celebrado en esta fecha. El plazo a que se refiere el acápite a) de la presente Clausula será prorrogado por un período de duración igual al que medie entre el trigésimo día posterior a la "fecha de entrega", tal como esta se define en dicha Clausula Octava, y la fecha de celebración del Acuerdo para Proceder.

2.- Producción.

Esta fase se inicia en la fecha de comienzo de la producción comercial y su término es el establecido en la Clausula Segunda de este Contrato.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DURANTE LA FASE DE REPRODUCCION

La Administradora conviene efectuar y llevar a cabo, en forma directa o por medio de agentes o contratista independientes, la evaluación del Proyecto con su respectivo Estudio de Factibilidad y los trabajos de diseño, construcción y puesta en marcha comercial del Proyecto. Cuando, a juicio de la Administradora, el Estudio de Factibilidad en desarrollo permita obtener los resultados técnicos, económicos y financieros que sean necesarios y suficientes para adoptar una decisión respecto a proseguir, posponer o discontinuar el Proyecto, la Administradora entregará a la Corporación y a MIL tales resultados para que las partes procedan a dar cumplimiento a lo previsto en la Clausula Octava del Contrato de Asociación. De suscribirse el Acuerdo para Proceder, la Administradora continuará hasta el final con los trabajos correspondientes a la fase de pre-producción que se indican en la Presente Clausula.

1. Trabajos de evaluación y Estudio de Factibilidad. El Estudio de Factibilidad será concebido con miras a obtener los óptimos beneficios económicos de la explotación comercial sostenida del Proyecto. Para estos efectos la Administradora conviene efectuar todas las actividades que sean necesarias o convenientes, las cuales incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes:

- a) Estudiar toda la información y datos técnicos disponibles relativos al Proyecto.
 - b) Investigar la región del Bayano con miras a la identificación y delimitación, de común acuerdo con la Corporación, del Área del Proyecto y su descripción geográfica para el Anexo a que se refiere la Cláusula Primera del Contrato de Asociación.
 - c) Preparar el programa de evaluación con su respectivo calendario de ejecución, para ser presentado a la Junta Directiva, el cual contendrá un esquema del programa que la Administradora se propone seguir en la evaluación del Proyecto.
 - d) Confeccionar un plan general de aprovechamiento de los recursos forestales en el Área del Proyecto, en el cual se señalen los lugares principales de cosecha y su correspondiente red de caminos.
 - e) Revisar y completar el inventario detallado de las especies forestales y sus correspondientes volúmenes, con análisis respecto a la condición y madurez del bosque y de cada uno de los lugares de cosecha. Dicho inventario identificará las especies, establecerá la aceptación de las mismas en los mercados de la madera y determinará otras posibles especies de características adecuadas para su desarrollo comercial.
 - f) Confeccionar un plan detallado de cosecha y de red de caminos para los primeros cinco (5) años de la operación del Proyecto y establecer las necesidades de equipo para la construcción de caminos de tala, operables durante todo el año.
 - g) Estimar los costos de tala y extracción y realizar las proyecciones para los primeros cinco (5) años de la fase de producción.
 - h) Desarrollar un sistema de administración forestal que incluya el programa de regeneración y mejoramiento de bosques con sus respectivas estimaciones de costos para los primeros cinco (5) años de la fase de producción.
 - i) Obtener información sobre transporte, suministro de agua y energía y otros aspectos de la infraestructura y realizar estudios sobre la localización de las instalaciones.
 - j) Realizar estudios de factibilidad con respecto al diseño y construcción de las instalaciones y equipo.
 - k) Realizar las investigaciones de mercado con respecto a todos los productos del Proyecto.
 - l) Con la colaboración de la Corporación, realizar los estudios de requerimientos financieros y el análisis de las alternativas de fuentes y usos de fondos con miras a optimizar la solución financiera global del Proyecto.
 - m) Preparar un programa sobre investigación tecnológica de conformidad con el literal f) del numeral 1 de la Cláusula Primera del Contrato de Asociación.
 - n) Preparar informes mensuales para el Comité Ejecutivo y para la Junta Directiva acerca de los avances de los trabajos y estudios de evaluación.
- Una vez obtenidos los resultados que permitan a las partes evaluar la factibilidad técnica, financiera y económica del Proyecto, la Administradora presentará a la Junta Directiva de EFONASA, un informe completo que se denominará Estudio de Factibilidad y que incluirá recomendaciones sobre el diseño, construcción y operación de las instalaciones del Proyecto, sobre el programa financiero a seguir, sobre la estrategia, políticas y mecanismos de comercialización y sobre la organización administrativa forestal, industrial y comercial, con calendarios respecto a las distintas etapas subsiguientes del Proyecto. El estudio también incluirá las proyecciones económicas y financieras que permitan analizar la rentabilidad del Proyecto y demás informaciones que permitan fundamentar el financiamiento ulterior del mismo.
- Dicho informe será propiedad de EFONASA, y podrá ser puesto a disposición de financistas potenciales con el fin de obtener recursos para el Proyecto. La Administradora conviene en suministrar la información adicional o los informes

suplementarios que pudiera requerir, de tiempo en tiempo, la Junta Directiva de EFONASA.

2. Trabajos de diseño, construcción y puesta en marcha del Proyecto. La Administradora emprenderá y llevará a cabo, directamente o por medio de agentes o contratistas independientes, todas las actividades que considere necesarias para el diseño, construcción y puesta en marcha del Proyecto que incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes:

- a) Recomendar, para aprobación de EFONASA, las firmas de diseño e ingeniería general que tendrá a su cargo el diseño y los servicios de ingeniería.
- b) Preparar los programas de diseño y construcción con sus respectivos calendarios de ejecución y presupuestos.
- c) Seleccionar y contratar el personal directivo, técnico, especializado y obrero, incluyendo el personal de ingeniería de planificación financiera, de contabilidad y comercialización, superintendentes, asesores expertos y empleados de la Administradora que sean necesarios, sujeto siempre a las limitaciones que se establezcan en el presente Contrato.
- d) Contratar los servicios de expertos, nacionales o extranjeros, los cuales incluirán, pero no estarán limitados a, consultores de ingeniería, diseño, asuntos legales, contabilidad, publicidad, promoción de ventas, relaciones públicas y otros servicios profesionales.
- e) Preparar y suministrar a EFONASA los informes mensuales con respecto a todas las fases del diseño y construcción del Proyecto.
- f) Contratar, dentro de las limitaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Asociación, los servicios de firmas de diseño y construcción de obras específicas. Respecto a tales contrataciones, la Administradora conviene en cumplir con los siguientes deberes:
 - 1o. Preparar las bases y especificaciones para las respectivas licitaciones, ajustándose a lo previsto en el Acuerdo para Proceder.
 - 2o. Convocar para la participación en licitaciones informales respecto a todas las fases de la construcción en aquellos casos en que sea conveniente por razones de buena política administrativa.
 - 3o. Evaluar las licitaciones y hacer recomendaciones a fin de que se celebren los contratos, de conformidad con el Pacto Social de EFONASA.
 - 4o. Negociar y celebrar los contratos con las firmas de ingeniería y otros contratistas.
 - 5o. Obtener, cuando ello sea conveniente, garantías de calidad, cumplimiento y eficiencia de las firmas de ingeniería, contratistas y subcontratistas.
 - 6o. Coordinar las actividades de las firmas de ingeniería y los contratistas y reconciliar la ejecución de los trabajos con las especificaciones adoptadas en el Estudio de Factibilidad.
 - g) Supervisar los trabajos de las firmas de ingeniería y los contratistas, y en particular:
 - 1o. Preparar y desarrollar los métodos y sistemas de control presupuestario y supervisión de los trabajos de construcción.
 - 2o. Supervisar la selección y adquisición de materiales, suministros, maquinarias, equipo y servicios.
 - 3o. Supervisar el transporte, el almacenamiento y la inspección de los materiales y suministros.
 - 4o. Inspeccionar el estado de las obras y los materiales. La Administradora tendrá la facultad de rechazar las obras y los materiales que no se ajusten a los diseños y a las especificaciones aprobadas por las partes y podrá ordenar que los materiales y el equipo que no se ajusten a lo especificado sean removidos de los sitios de trabajo y reemplazados.
 - 5o. Autorizar, con la aprobación de EFONASA, cualesquiera modificaciones substanciales a los diseños y especificaciones aprobadas por las partes cuando dichas modificaciones sean necesarias o convenientes en el curso de los trabajos.
 - 6o. Supervisar los trabajos de los contratistas. La Administradora tendrá la facultad para inspeccionar la calidad y capacidad de trabajo del personal asignado por los contratistas a las obras, y podrá requerir el reemplazo de empleados si a su juicio tal medida es necesaria o conveniente para la debida ejecución de los trabajos.
 - 7o. Otorgar autorización para el uso de los sitios para campamentos y de terrenos que se requieren durante la

construcción para instalaciones temporales dentro del Area del Proyecto.

8o. Supervisar el mantenimiento y condiciones apropiadas en los campamentos, carreteras, áreas de construcción y otras áreas de EFONASA.

9o. Preparar y aplicar los procedimientos destinados a informar sobre accidentes en los que ocurran lesiones o daños a las personas o a la propiedad.

10. Supervisar a los contratistas respecto a los plazos programados. La Administradora tendrá la facultad para conceder extensiones de los plazos a los contratistas en la medida en que dichas extensiones se requiera.

11o. Preparar y desarrollar los sistemas de contabilidad que deberán aplicar los contratistas para control de sus gastos.

12o. Preparar y desarrollar un sistema gerencial completo del Proyecto el cual será aplicado por la Administración para los trabajos, diseños y construcción.

13o. Cualquiera otra actividad que la Administradora considere necesaria para la eficiente y conveniente supervisión de los trabajos.

H) Contratar los servicios y la adquisición de maquinarias, equipo, materiales, y suministros que sean necesarios para el Proyecto. La Administradora conviene en, salvo en aquellos casos en que la Junta Directiva acuerde lo contrario, celebrar los contratos para los suministros de equipo, maquinaria, materiales y servicios mediante licitaciones informales en todos aquellos casos en que sea conveniente por razones de buena política administrativa. La Administradora conviene en que empleará sus mejores esfuerzos con el fin de obtener garantías respecto a la calidad de tales maquinarias, equipos, materiales y suministros; y tendrá el derecho de rechazar la maquinaria, el equipo, los materiales y suministros que no se ajusten a los diseños y a las especificaciones aprobadas en el Estudio de Factibilidad.

i) Cualquiera otra actividad que la Administradora, a su juicio y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pacto Social, considere necesaria o conveniente para el Proyecto.

La Administradora conviene en que todas las actividades anteriormente especificadas, serán desarrolladas de conformidad con las recomendaciones y especificaciones previstas en el Estudio de Factibilidad, en la forma como ésta fuere aprobado por la Corporación y MIL y en que no introducirá cambios sustanciales al mismo sin obtener la aprobación de la Junta Directiva de EFONASA.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DURANTE LA FASE DE PRODUCCION.

1. Las partes acuerdan que durante la fase de producción comercial, la Administradora, por intermedio de la estructura administrativa de EFONASA, ejercerá total y efectivo control en el manejo de todas las cuestiones que día a día deban atenderse en el curso normal de los negocios, relacionados con el inicio y las operaciones del Proyecto.

La Administradora conviene en desarrollar por cuenta y a nombre de EFONASA, las operaciones que a continuación se enumeran:

- a) Disposiciones para la contratación y organización del personal que se requiera para la producción.
- b) Supervisión de las operaciones de planificación, producción, ingeniería y contabilidad.
- c) Preparación y ejecución del programa de regeneración y mejoramiento del bosque.
- d) Preparación y ejecución del Programa de investigación tecnológica.
- e) Supervisión de la recaudación de los ingresos y el pago de todos los costos e impuestos causados con motivo del Proyecto.
- f) La seguridad y la custodia relativa a las operaciones del Proyecto.
- g) Supervisión del cumplimiento de todas las leyes relativas a la seguridad y protección ambiental que sean aplicables a las operaciones del Proyecto.
- h) Supervisión de las expansiones, modificaciones, mejoras y reemplazos de las instalaciones y adiciones a las instalaciones una vez aprobados por EFONASA.

i) Disposiciones para la adquisición de propiedades, tierras y derechos que pudieran ser útiles o necesarios en el desarrollo del Proyecto.

2. La Administradora conviene en desarrollar por su cuenta y a nombre de EFONASA un programa de asistencia técnica y transferencia de tecnología que incluirá, pero no estará limitada a:

a) Garantizar que el producto "Waferboard" cumplirá y se ajustará, como mínimo, a las especificaciones y normas de calidad exigidas por la CANADIAN STANDARDS ASSOCIATION para las láminas de uso exterior según los renglones "Grados P y Q de la CSA STANDARD Q-188-1975" o su equivalente en otros países.

b) Poner a disposición de EFONASA todo el personal técnico relacionado con el proceso Multiply/Clark, para los fines del numeral anterior.

c) Poner a disposición de EFONASA la documentación, resultados y hallazgos derivados del programa de investigación que MDCL y Hawker Siddeley tienen actualmente en vigencia, así como las nuevas técnicas que se desarrollen en la industria del ramo en general.

d) Poner a disposición de EFONASA gratuitamente, durante la vigencia del presente Contrato, licencias para el uso de nuevas patentes en adición a las descritas en el Anexo B del Contrato de Asociación relacionadas con el proceso Multiply/Clark que se concierten o asignen a MIL, MDCL o a sus subsidiarias o afiliadas.

e) Hacer las gestiones necesarias para fortalecer el desarrollo del programa de investigación tecnológica a realizar por EFONASA de conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Asociación.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRADORA

Durante toda la vigencia del presente Contrato, la Administradora tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones generales:

1. Ejercer directamente, sin contratar o transferir a terceros, salvo en la forma permitida en la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato, la gerencia, la supervisión y administración final del Proyecto con sujeción a las limitaciones estipuladas en este Contrato y en el Pacto Social de EFONASA.
 2. Supervisar la contabilidad y el manejo de los fondos de EFONASA.
 3. Informar en cada reunión mensual del Comité Ejecutivo de EFONASA acerca de las operaciones y el estado de los negocios de EFONASA y suministrar mensualmente a su Junta Directiva informes sobre las operaciones del mes anterior.
 4. Mantener y operar los bienes de EFONASA.
 5. Recomendar la adquisición de propiedades de terrenos y derechos que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo, entre otros, derechos para el uso de ferrocarriles, puertos y otras instalaciones de propiedad de terceros.
 6. Procurar que EFONASA contrate y mantenga los seguros usuales en actividades similares a las del Proyecto.
 7. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad ambientales y otros similares que sean aplicables a la operación del Proyecto.
 8. Preparar y tramitar las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, permisos y otros derechos en nombre de EFONASA, cuando la Administradora considere los mismos necesarios o convenientes para los intereses del Proyecto.
 9. Ejecutar las actividades necesarias para atender las situaciones de emergencia que impliquen riesgos para las personas y los bienes, o que afecten la normal conducción del desarrollo de las operaciones del Proyecto.
- #### CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES ADICIONALES RESPECTO A LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA:
- Con respecto a las facultades, funciones, deberes y responsabilidades de la Administradora estipuladas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta, queda entendido lo siguiente:
1. Las facultades del Comité Ejecutivo de EFONASA serán aquellas consignadas en su Pacto Social y para la adopción de determinadas decisiones específicas se requerirá la a-

probación de los accionistas de EFONASA en la forma prevista en su Pacto Social.

2. La Administradora presentará recomendaciones a la Junta Directiva de EFONASA sobre las cuestiones que a continuación se enumeran, y la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobarlas o no y deberá someterlas a la aprobación de los accionistas siempre que así lo requiera el Pacto Social:

a) Presupuesto para diseño, construcción e inicio de operaciones de conformidad con el Acuerdo para Proceder y el Estudio de Factibilidad.

b) Presupuestos anuales de capital y de operaciones los cuales contendrán los gastos programados y los objetivos con respecto a reemplazos, mejoras, expansiones, materiales, niveles de producción, planes de ventas, mano de obra y otras actividades que requieran fondos para el próximo año.

c) Transferencias presupuestarias y otras variantes fuera del ámbito de las facultades del Comité Ejecutivo.

d) Programas anuales de tala, extracción e industrialización.

e) Política de ventas y programas anuales de venta.

f) Expansiones de las capacidades de extracción y procesamiento, o la introducción de una nueva etapa de procesamiento que represente una revisión tecnológica substancial o una adición a las operaciones hasta entonces existentes o la introducción de líneas para la producción de otros productos.

g) Selección de proveedores de materiales o equipo de un valor mayor de doscientos mil balboas (B/200,000.00) en caso de un solo artículo o de múltiples artículos ordenados simultáneamente.

h) Política de personal y sueldos y los programas de entrenamientos y educacionales.

i) Políticas de transporte y distribución.

3.- Con sujeción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 que anteceden, la Administradora, en representación de EFONASA, ejercerá en forma exclusiva las siguientes facultades:

a) Adoptar y ejecutar las decisiones diarias que deben tomarse en el normal desarrollo de los negocios respecto a diseño, construcción, ingeniería y las relativas a las operaciones y a la Administración; y

b) Emplear y contratar al personal, consultores y contratistas.

CLAUSULA OCTAVÁ: HONORARIOS A LA ADMINISTRADORA

EFONASA pagará a la Administradora por concepto de honorarios por sus servicios de administración, de asistencia técnica y de transferencia de tecnología, desde la fecha de comienzo de producción comercial, hasta la fecha de terminación del presente Contrato, sujeto solamente al impuesto sobre la renta a que se refiere el numeral 2 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Asociación, el diez por ciento (10%) del ingreso neto de gestión de EFONASA, tal como éste se define en el numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Asociación. Los pagos se harán con la misma periodicidad y forma que las regalías a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Asociación, y estarán sometidos a los mismos ajustes anuales.

CLAUSULA NOVENA: REEMBOLSOS DE COSTOS

1.- EFONASA reembolsará a la Administradora todos los costos comprobados, tal como estos se definen en el Anexo A del presente Contrato, razón por la cual constituye parte integrante del mismo, en que la Administradora incurra a partir de la fecha de celebración de este Contrato y durante el período de pre-producción.

EFONASA constituirá una cuenta bancaria especial, en su nombre y para el Proyecto, de la cual se harán los reembolsos mencionados durante la fase de pre-producción y avisará a la Administradora por escrito de la existencia e identidad de dicha cuenta y de los procedimientos para facilitar el pago de tales reembolsos.

Durante la fase de producción los reembolsos se efectuarán de conformidad con las prácticas usuales de desembolsos y control de EFONASA.

2.- Para los efectos de los reembolsos, la Administra-

dora durante la fase de pre-producción, tan pronto como ello sea posible, presentará un estimado de los costos del primer mes de actividades y al recibo del mismo, EFONASA depositará a disposición de la Administradora los fondos necesarios para las actividades de su primer mes. A partir de entonces, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, la Administradora presentará a EFONASA la siguiente información:

a) Relación de los costos incurridos durante el mes anterior.

b) El crédito o débito existente en la cuenta al final del mes anterior.

c) El estimado de los fondos que debe poner EFONASA a disposición de la Administradora para el mes siguiente. El primer día de cada mes, o con anterioridad, EFONASA depositará a disposición de la Administradora la suma que resulte de dicho estimado para el mes en cuestión, con el ajuste correspondiente de los débitos o créditos del mes anterior que pudiera existir. De objetarse parcialmente, por cualquier circunstancia, alguna cuenta presentada por la Administradora, EFONASA procederá al reembolso de la porción no objetada.

3.- La Administradora determinará y presentará a EFONASA los costos incurridos que le deberán ser reembolsados, los cuales se establecerán de conformidad con las normas contables de control financiero generalmente aceptadas.

4.- El estimado de los costos de la Administradora será incluido en los presupuestos anuales de capital y operaciones que serán presentados a la Junta Directiva de EFONASA.

Las modificaciones a los costos que figuran en los presupuestos aprobados por la Junta Directiva, requerirán de la aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social y en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: VENTAS

1.- La expresión "políticas de ventas", en la forma como es aquí empleada, significa las políticas que regulan las ventas de los productos de EFONASA, elaboradas con miras a promover a un máximo las ganancias del Proyecto durante todo el período de sus operaciones, e incluirán, pero no estarán limitadas, a políticas relativas a las siguientes cuestiones:

- Gulfas de precios mínimos aceptables;
- Plazos de los contratos de ventas;
- Términos de los pagos por parte de los compradores;
- Formas y tipos de los contratos de ventas;
- Tipos y montos de los cargos por transporte y manejo.

Las políticas de ventas serán elaboradas con miras a promover los ingresos e incluirán políticas que eliminen las posibles situaciones de conflictos de intereses por parte de la Administradora si estas llegaren a presentarse.

Las políticas de ventas serán adoptadas por la Junta Directiva de EFONASA con la excepción establecida en el literal e) del numeral 7 del Artículo V del Pacto Social.

De acuerdo con la Cláusula Séptima de este Contrato, la Administradora deberá recomendar políticas de ventas y programas anuales de ventas a la Junta Directiva. De conformidad con el Pacto Social el Comité Ejecutivo de EFONASA se encuentra facultado para dar cumplimiento a las políticas de ventas, y aprobar los programas mensuales basados en las políticas de ventas y en los programas anuales de ventas aprobados por la Junta Directiva.

2.- Los contratos de ventas que tengan un período de duración de un año o más y las ventas a un mismo cliente en un mismo año fiscal de un valor superior a un millón de Balboas (B/1,000,000.00) requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

La Administradora suministrará a la Junta Directiva sus recomendaciones respecto a tales contratos. El Comité Ejecutivo de EFONASA, estará facultado para celebrar aquellos contratos de ventas que tengan un valor comprendido entre doscientos mil balboas (B/200,000.00) y un millón de balboas (B/1,000,000.00) siempre que no se celebre más de un contrato de venta de tal valor con un mismo cliente durante un mismo año fiscal.

3.- La comercialización de los productos de EFONASA y la negociación de los contratos con respecto a la misma se-

rán conducidas por un departamento de ventas de EFONASA a cuyo cargo estará un Gerente de Ventas quien dependerá del Gerente General.

La Corporación tiene el derecho de presentar al Gerente General observaciones escritas respecto al resultado de las ventas y las actuaciones del Gerente de Ventas, y la Administradora garantizará el pronto y completo estudio de dichas observaciones por parte del Gerente General.

La Administradora nombrará, sujeto a la aprobación de la Corporación, a un asistente del Gerente de Ventas, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección de éste.

4.- Las partes reconocen la posibilidad de que la Nación pudiera requerir comprar "Waferboard" u otros productos forestales de EFONASA, para ser destinados a programas internacionales de adquisición de bienes. Se reconoce que la Nación tendrá el derecho a comprar tales productos para los fines indicados a los precios entonces vigentes de mercado de EFONASA siempre que ello no interfiera con el cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes de la Sociedad.

5.- Tal cual se establece en el numeral 3 de la Cláusula Primera del Contrato de Asociación, toda la producción de EFONASA se dirigirá a los mercados externos. No obstante, con la autorización del Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias, EFONASA venderá "Waferboard", al mercado local a los precios entonces vigentes de mercado de EFONASA. Igualmente, a requerimiento del Organismo Ejecutivo, EFONASA venderá en la medida de su capacidad física instalada, según las necesidades del mercado interno, trozos, bloques o madera aserrada en bruto, de las variedades corrientemente utilizadas, para el abastecimiento de materia prima de los aserraderos, fábricas de plywood y otras empresas panameñas dedicadas a la industrialización y desarrollo de recursos forestales que destinen su producción al mercado local. Estos últimos productos serán vendidos con un margen global de treinta por ciento (30%) sobre su costo total de producción. Estos costos incluirán la proporción correspondiente de los costos directos e indirectos, depreciación, intereses, impuestos indirectos y costos de regeneración y mejoramiento de bosques. Los precios se determinarán trimestralmente con base en los costos del trimestre anterior atribuibles a la producción de las materias primas para el mercado local. La Junta Directiva establecerá un sistema de precios diferenciados que reflejen las condiciones del mercado para las distintas especies, o bien un sistema de cuotas para la asignación a las diferentes empresas nacionales, o cualquier otro mecanismo que garantice una distribución equitativa en el mercado local.

6.- Queda entendido que la Administradora en cualquier tiempo podrá renunciar permanentemente a sus responsabilidades en relación con las ventas, y para tal fin notificará su decisión a la Junta Directiva para que ésta adopte las providencias que sean de lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DIVISAS EXTRANJERAS
EFONASA, tendrá el derecho a adquirir y pondrá a disposición de la Administradora, a solicitud de ésta, las cantidades de divisas extranjeras libremente convertibles que la Administradora requiera para pagar:

1.- Todas las sumas adeudadas a personas naturales o jurídicas extranjeras por trabajos efectuados a requerimiento de EFONASA, incluyendo, sin limitaciones, los costos y honorarios adeudados por la Administradora a agentes, contratistas y subcontratistas independientes.

2.- Todos los gastos que deban pagarse en moneda extranjera, incluyendo, sin limitaciones, los relativos al pago de maquinaria y equipos relacionados con las actividades del presente Contrato.

3.- Todos los gastos que en concepto de salarios y sueldos tengan derecho a percibir los empleados extranjeros de la Administradora o de cualquiera contratista, subcontratista o agentes contratados por EFONASA, o por la Administradora, en virtud de lo establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVISA EXTRANJERA DE LIBRE CONVERTIBILIDAD.

La Administradora tendrá derecho a percibir sus honorarios y el reembolso de costos a que quede obligada EFONASA, en virtud de lo establecido en el presente Contrato, en

dólares de los Estados Unidos libremente transferibles a países extranjeros.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRADORA

El tipo de cambio relativo a las divisas que requiera la Administradora para su operación, será el tipo de cambio más favorable aplicable en la fecha de adquisición de dichas divisas para cualquier empresa que funcione en Panamá.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN LABORAL

EFONASA, y la Administradora y sus respectivos contratistas y sub-contratistas, deberán en la contratación de su personal, dar preferencia al personal panameño en todas las clasificaciones de empleos, en igualdad de condiciones, en cuanto a calificaciones. La calificación y la contratación del personal serán responsabilidades de la Administradora de los contratistas o sub-contratistas, pero la Administradora informará periódicamente a la Junta Directiva de EFONASA acerca de los criterios en que fundamenta las políticas de personal. Dicha responsabilidad será ejercida en una forma razonable.

Siempre que a juicio de la Junta Directiva, la Administradora, un contratista o sub-contratista, no hubiere ejercido tal responsabilidad en dicha forma, la Junta Directiva podrá requerir de la parte en cuestión que le presente una explicación detallada de los fundamentos de su decisión.

El régimen laboral a que estará sujeto el personal que contrate EFONASA y la Administradora, sus contratistas o sub-contratistas será el que rija de conformidad con las leyes vigentes en la República de Panamá, sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula.

Siempre que de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, se haya determinado que no existe personal panameño con la calificación necesaria, EFONASA, la Administradora, sus contratistas y sub-contratistas, estarán facultados para contratar personal extranjero, y la Corporación procederá a tramitar sin demora las visas y permisos que sean requeridos a nombre y por cuenta de quien lo solicite.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente contrato, la Administradora presentará a EFONASA, un programa preliminar de adiestramiento y entrenamiento de personal dirigido a asegurar, para las fases siguientes del proyecto, la transferencia gradual a manos de personal panameño de todas las operaciones y categorías de empleo en forma tal que inmediatamente después de la terminación del presente Contrato esta transferencia haya ocurrido totalmente. Dicho programa será revisado y completado posteriormente para ser entregado a EFONASA, conjuntamente con el Estudio de Factibilidad.

Con la oportunidad que exijan las necesidades del Proyecto, se introducirá modificaciones a este programa de adiestramiento y entrenamiento, para lograr que sus objetivos sean cumplidos satisfactoriamente.

Las modificaciones al Programa serán introducidas de mutuo acuerdo, entre EFONASA y la Administradora, tomando en consideración el objetivo fundamental de transferencia antes mencionado.

El programa, sus modificaciones y la fecha en que entra en vigencia estarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de EFONASA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SERVICIO DE ORIGEN PANAMEÑO

En todas las etapas del Proyecto, EFONASA, la Administradora y sus respectivos contratistas y subcontratistas serán responsables de la contratación de los servicios que requiera el proyecto pero darán preferencia a la utilización de servicios de origen panameño, dentro de las condiciones análogas de calidad, experiencia, disponibilidad y competencia de costo, respecto a servicios similares procedentes del exterior.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UTILIZACION DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE PANAMA

En las diferentes etapas del Proyecto, EFONASA, la Administradora y sus respectivos contratistas y sub-contratistas serán responsables por la selección de los productos que requiera el Proyecto pero darán preferencia a la utili-

zación de productos de origen panameño, salvo que su precio, calidad, cantidad y oportunidad de entrega no sean competitivos o adecuados para las necesidades del proyecto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN TRIBUTARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL EXTRANJERO

Los empleados y el personal de la Administradora, de sus agentes, sus contratistas y sub-contratistas estarán sujetos a las leyes tributarias y a la legislación sobre seguridad social, vigentes en el tiempo de que se trate y de aplicación general en la República de Panamá. No obstante, los empleados de nacionalidad extranjera contratados en el exterior para trabajar en la República de Panamá estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta cuando hubiesen permanecido en Panamá menos de un total de noventa (90) días en el respectivo año calendario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

La Administradora, sus contratistas o sub-contratistas, durante el período de reproducción, podrán importar temporalmente, libre de impuestos de importación, las maquinarias y equipos requeridos para la realización de trabajos directamente relacionados con el Proyecto. Dichas maquinarias y equipo podrán ser reexportados libres de todo impuesto o gravamen, una vez que se haya cumplido la finalidad para la cual se importaron.

En caso de que los mismos sean vendidos o traspasados en Panamá a personas distintas a EFONASA, el importador deberá pagar los impuestos respectivos basados en su valor en el momento de la venta.

CLAUSULA VIGESIMA: INSPECCION

EFONASA podrá examinar los registros, informes, cuentas y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones que realice la Administradora en virtud de este Contrato.

EFONASA realizará las mencionadas inspecciones por su propia cuenta evitando interferir con las operaciones normales de la Administradora.

De igual manera, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, tendrá a su cargo la inspección de las operaciones del Proyecto que correspondan a la Nación, en lo concerniente al adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia. Además podrá, a su costo, destacar personal para fines de entrenamiento en todos los niveles de la actividad, al margen de los programas de entrenamiento y adiestramiento de personal que deberá llevar a cabo la Administradora con cargo a EFONASA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Si la Administradora considera que determinada información, técnica o comercial, especificaciones, invenciones, planes, diseños, planos, fórmulas, instrucciones, registros, cuentas u otros documentos u objetos suministrados o puestos a disposición de la Corporación y de EFONASA, fueran de carácter confidencial, deberá expresarlo así en forma explícita para que la Corporación y EFONASA, puedan tomar las precauciones razonables que sean necesarias para impedir que los mismos, o parte de los mismos, sean revelados a personas ajenas al Proyecto. De la misma manera, la Administradora mantendrá las reservas y la confidencialidad correspondiente cuando así lo solicite la Corporación o EFONASA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MATERIAS QUE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA DECISION DE EFONASA.

Sin perjuicio de los otros casos en que así lo requiera el presente Contrato y el Pacto Social de EFONASA, la Administradora tiene la obligación de obtener la aprobación de EFONASA para:

- 1.- Seleccionar las firmas de contratistas generales de diseño, ingeniería y construcción.
- 2.- Seleccionar abastecedores de materiales o equipo de un costo superior a cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en el caso de un solo artículo o grupos de artículos ordenados simultáneamente.
- 3.- Enajenar, hipotecar, pignorar, ceder, dar en usufructo, traspasar el dominio o gravar en cualquier forma los

bienes que constituyan activos fijos o los derechos sobre concesiones de que sea titular EFONASA.

4.- Realizar compras y ventas de productos y servicios y contratar personal de países que hubieren sido oficialmente declarados hostiles a la República de Panamá.

6.- Comprar o vender productos, maquinarias, equipo, suministros o, salvo en el cumplimiento de este Contrato o del Contrato de Asociación, servicios, asistencia técnica y de consultoría a MIL, a MDCL o una subsidiaria o afiliada de MDCL. Para estos efectos, se define como subsidiaria o afiliada a cualquiera compañía efectivamente controlada por MDCL, ya sea directa o indirectamente, o en la cual MDCL, directa o indirectamente, sea tenedora de por lo menos el veinte por ciento (20%) de su capital.

7.- Establecer la política de personal y remuneraciones, y los programas de adiestramiento y entrenamiento de personal.

8.- Modificar cualquier renglón de los presupuestos anuales de capital o de operaciones aprobados por la Junta Directiva.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Si cualquiera de las partes dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este Contrato siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o fuerza mayor. Si alguna actividad es demorada, restringida o impedida por fuerza mayor, el plazo consignado para realizar la actividad afectada y los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al total de los períodos durante los cuales dichas causas o sus efectos estuvieron en vigor.

Para los fines del presente Contrato, caso fortuito o fuerza mayor incluirá guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales, tumultos, epidemias, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones u otras condiciones meteorológicas adversas, explosiones, incendios, rayos, órdenes e instrucciones de cualquier gobierno de jure o de facto, o entidad o división del mismo, actos fortuitos o causados por antisociales, fallas de las instalaciones o maquinarias dondequiera que ocurran y cualquier otra causa, sean o no de las clases anteriormente mencionadas, y sobre las cuales la parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la parte afectada. Queda entendido que en ningún caso podrá EFONASA, invocar como fuerza mayor alguna acción, o carencia de acción, por parte de la Nación o por parte de cualquier autoridad pública de la Nación.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se encuentre afectada por caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar, tan pronto como sea factible, a la otra parte, por escrito, del suceso señalando sus causas y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar dichas causas.

No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas, salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con decisión arbitral de carácter final, de autoridad judicial, o de entidades legales que tuvieren jurisdicción para dirimirlo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y ARBITRAJE.

EFONASA y la Administradora declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser resueltos en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento actualmente vigentes de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, en adelante denominada "La Comisión". Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente Contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje en aceptar las reglas entonces en vigencia.

Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro, salvo que EFONASA, y la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas designarán a un solo árbitro.

Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión designará dicho árbitro. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la Ciudad y país que escojan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de escoger dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, la escogerá. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un apazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestro de propiedades o ejecución de sentencias.

Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieran sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLAUSURA VIGESIMA QUINTA: AVISOS

Los avisos y otras comunicaciones que sea necesario transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, ser enviados por sistema registrados, tales como correos aéreo, telegrafo, telex, cable o mensajero, con el franqueo a cargos de transmisión total y previamente pagados y dirigidos, a las direcciones que cada parte comunique a las otras, mediante aviso escrito.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:

DERECHO A TERMINACION PARA EL CASO DE QUE MIL DEJE DE SER SOCIO DE EFONASA

Si en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, MIL vendiere, o en cualquier otra forma enajenare, más del cuarenta por ciento (40%) de sus Acciones de Clase B de EFONASA, a otras personas que no sean sociedades o entidades controladas por MIL o MDCL en la forma como estas se encuentran definidas en el numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Asociación, EFONASA podrá dar por terminado el presente Contrato dando aviso escrito con ciento veinte (120) días de anticipación a la Administradora. El derecho a dar por terminado el Contrato en la forma antes contemplada sólo podrá ejercerse dentro de un año contado desde la fecha en que EFONASA, hubiere recibido aviso de la venta o enajenación de las acciones.

Queda entendido que la terminación del Contrato en la forma antes prevista no afectará los derechos existentes y las obligaciones exigibles de las partes acumuladas hasta la fecha de la terminación.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Administradora cumplirá las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en forma aceptable en la industria y de manera comercialmente razonable, y con la diligencia y cuidado normalmente empleados por personas calificadas en el desempeño de trabajos similares, de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas y que sean a-

propiedades para la naturaleza de las obras. Las divergencias que surjan, relativas al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, serán resueltas con fundamento en las normas de cumplimiento que anteceden.

No obstante lo antes dispuesto y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato, la Administradora no será responsable por los perjuicios relativos al lucro cesante, ocasionados como consecuencia de la mora o el incumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, a no ser que dichos daños hubiesen sido causados por actos intencionales o de mala fe de parte de la Administradora. Para los efectos de esta Cláusula se entiende que el lucro cesante incluye pérdidas o deterioro en las ventas, en la clientela o en la producción, pero no comprende el daño emergente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: IDIOMA

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) copias originales en los idiomas español e inglés de igual tenor y efecto. Si surgiera alguna divergencia en su interpretación, entonces prevalecerá el texto en español. No obstante, los informes técnicos y otras informaciones podrán ser presentados por la Administradora a EFONASA, en el idioma inglés.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LEY APLICABLE Y OTRAS DISPOSICIONES

El presente Contrato será la norma legal entre las partes. Además se registrará por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables. Las partes concuerdan en entregar todos los documentos adicionales y celebrar todos aquellos actos que fueren necesarios o convenientes para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Asociación, constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes; por lo tanto, ninguna comunicación, representación o acuerdo previo entre las partes con respecto al objeto de tales Contratos afectarán sus estipulaciones.

CLAUSULA TRIGESIMA:

RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

La Administradora renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la Administradora no ha intentado previamente hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CESION DE LOS DERECHOS DE UNA DE LAS PARTES

El presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo y sus sucesores, y las partes sólo podrán ceder los derechos y las obligaciones que emanen del mismo con el consentimiento de la otra parte. No obstante MDCL, podrá ceder su condición de Administradora, sus derechos y delegar sus obligaciones, o cualquier derecho en particular, u obligación adquiridos en virtud del Contrato, a una compañía subsidiaria y totalmente controladas por MDCL, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de la República de Panamá, pero sin que ello implique que MDCL, quede relevada de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO

Para los efectos de la presente Cláusula se entenderá que "Incumplimiento Substancial" consiste en un incumplimiento o mora con respecto a algunas de las obligaciones a que se encuentra sujeta una de las partes de conformidad con este Contrato y que como consecuencia de ello disminuya en forma substancial el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Durante todo el tiempo del incumplimiento Substancial, la parte afectada por dicho incumplimiento, podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de rescindir el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará rescindido a partir de los sesenta (60) días de dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o la mora hubiesen sido previamente subsanados. En el caso de que

dicho incumplimiento Substantial fuera de tal naturaleza que requiere de un término mayor de sesenta (60) días para subsanarse, y la parte responsable se encuentre dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la rescisión excepto si posteriormente ocurriesen interrupciones en esos esfuerzos atribuibles a la parte responsable por subsanar el incumplimiento o mora.

La rescisión del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la siguiente Cláusula no afectará a los siguientes derechos:

a) El derecho de la parte perjudicada a recibir una compensación monetaria por los daños causados por el incumplimiento o mora; y

b) Los derechos de cualquiera de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la rescisión se haga efectiva.

**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA:
LOS CONTRATOS CONSTITUYEN UNA SOLA
TRANSACCION.**

El presente Contrato y el Contrato de Asociación entrarán en vigor simultáneamente y si por cualquier causa uno de ellos no entrará en vigencia, el otro tampoco entrará en vigencia. Los dos (2) Contratos se refieren a una misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo Instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos (2) contratos tuviese consecuencias adversas para la otra parte en el otro Contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último Contrato. En caso de que dejase de tener vigencia o terminase la aplicación de determinadas disposiciones de cualquiera de los dos (2) Contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos (2) Contratos, necesarias para la ejecución continuada del otro Contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA:
ENCABEZAMIENTO O TITULOS.**

Los encabezamientos o títulos de las Cláusulas de este Contrato, no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su uso.

ANEXO A

DEFINICION DE "COSTOS REEMBOLSABLES"

"Costos reembolsables" significará todos los costos de cualquier clase y descripción incurridos y efectivamente pagados o comprometidos por la Administradora, MIL, o por cualquiera de sus afiliados en la ejecución de los deberes relacionados con el cumplimiento de este Contrato, particularmente durante la fase de producción, y, sin limitaciones, incluirá lo siguiente (cada caso determinado sin duplicación):

1.- Compensaciones, incluyendo todas las remuneraciones en cualquier forma, por servicios personales prestados por empleados de MDCL o de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas asignados permanente o temporalmente a la Administración para el cumplimiento del presente Contrato (quienes en lo sucesivo se denominarán "Empleados"), e incluirán, sin limitaciones, sueldos, salarios, pagos por sobretiempo y turnos con sobrepago, bonificaciones, incentivos, incentivos para sugerencias y seguridad, seguridad social, seguro educativo, seguro de empleados, contribuciones a planes de pensiones, licencias por enfermedad, pagos de vacaciones, preavisos y pagos por despidos, y otros beneficios adicionales;

2).- Viáticos, alojamiento, gastos de subsistencia e imprevistos correspondientes a Empleados, a empleados de agentes y contratistas independientes, incurridos en la ejecución de deberes relacionados con el cumplimiento del Contrato;

3). Costos de materiales, equipos, suministros y servicios requeridos para el cumplimiento del Contrato, incluyendo los costos de inspecciones, almacenaje, recuperación y otros gastos usuales relativos a la adquisición o preparación para el embarque de productos para el Proyecto, la carga de dichos productos en los barcos u otros vehículos de transporte, gastos de sobreestadia, y preparación de los documentos de embarque;

4.- Gastos por el uso de servicios públicos, tales como corriente eléctrica, gas, agua y comunicaciones, incluyendo teléfono, telegrafo, telex y radio y el costo de la instalación y prestación de cualquiera de dichos servicios;

5.- Costos incurridos en el reemplazo o reparación de averías o pérdidas, o para el pago de indemnizaciones ocasionadas por actos de empleados, que no estuviesen compensados por seguro o en otra forma, a no ser que el riesgo pudiese ser objeto de seguro bajo circunstancias normales y la Administradora no hubiese obtenido el correspondiente seguro;

6.- Costos de transporte de empleados, materiales, equipos y suministros necesarios para el diseño, construcción y operación del Proyecto.

7.- Cargos y costos relacionados con trabajos de ingeniería, diseño, consultoría, asuntos legales, contabilidad y otros servicios profesionales prestados por terceras personas;

8.- Primas de seguros con respecto al Proyecto;

9.- Gastos de oficina, incluyendo útiles de oficina, equipos u otros gastos relativos al establecimiento y mantenimiento de oficinas y su operación de conformidad con este Contrato;

10.- Costos y gastos incurridos con relación a la negociación y venta de productos del Proyecto, promoción, publicidad y otras actividades relacionadas con las ventas, contribuciones y donaciones.

11.- Costos y gastos incurridos en relación con los estudios y ejecución de inventarios forestales, manejo, reforestación, ingeniería de sitio, caminos e ingeniería en general, estudios a nivel piloto o precomercial de aserrío, secado, fabricación de hojuelas y láminas de dichas hojuelas, elaboración de proceso adicional y cualquiera otro programa, tales como, pero no limitado a estudios de, prefabricación, mercado y factibilidad, llevados a cabo con relación al desarrollo del Proyecto, incluyendo, sin limitaciones, los costos y gastos incurridos en exploraciones y comprobaciones adicionales de las reservas y clasificaciones de maderas en el Área del Proyecto.

12.- Costos y gastos incurridos en relación con el diseño, ingeniería y construcción del proyecto, de acuerdo con los términos del Contrato;

13.- Costos y gastos ocasionados por litigio y reclamos incluyendo honorarios y gastos de abogados, y el importe ocasionado por cualquier fallo pronunciado y por cualquier arreglo convenido en las medidas en que se relacionen con el Proyecto, pero excluyendo aquellas erogaciones originales por controversias entre EFONASA y la Administradora; y

14.- Un margen de sobrecargo del ochenta por ciento (80%) de todos los costos detallados en el numeral 1 anterior exceptuando los costos relativos a Empleados durante su asignación a un trabajo principalmente relacionado con el proyecto en Panamá e incurrido inmediatamente después de que el empleado haya permanecido en Panamá, durante un período mínimo de tres (3) meses consecutivos, ya sea que tal término coincida o no con dicha asignación. Queda entendido entre las partes, que todos los gastos generales de oficina incurridos por MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, sus subsidiarios o afiliados, fuera de Panamá, quedan incluidos dentro de los costos reembolsables a que se refiere lo estipulado en este numeral 14. En consecuencia, todos los costos generales anteriormente mencionados, tales como alquiler de oficina y equipos convencionales incluyendo servicios de telex y teléfono, gastos de oficina y otros gastos generales incurridos por la oficina de la Administradora fuera de Panamá, quedan incluidos dentro del margen de sobrecargo a que se refiere este numeral 14.

ARTICULO 5.- Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE E. CASTRO
El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA
El Ministro de Hacienda y Tesoro, ERNESTO PEREZ BALLADARES
El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas, NESTOR T. GUERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES
El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI
Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA GARANTIA DE LA NACION EN
CONTRATO A SER CELEBRADO ENTRE EL BANCO
NACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 16
(De 31 de marzo de 1977)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación en contrato a ser celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Señor Ricardo Bionick Paredes, Encargado de Negocios de la Embajada de Panamá en Washington, D.C., para otorgar la garantía de la Nación en un contrato de préstamo a ser celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por una suma en varias monedas equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$7,500,000.00), de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en balboas, a un plazo de 15 años, con un período de gracia de pagos a capital no menor de 3-1/2 años, y a una tasa de interés de 3-1/2% anuales sobre saldos deudores, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1% anual sobre saldos no desembolsados.

ARTICULO SEGUNDO: El propósito del financiamiento a que se refiere el artículo anterior es el de realizar un proyecto en el que se concederán créditos a la empresa privada con el propósito de mejorar y modernizar la industria procesadora del camarón; modernizar la flota pesquera de anchoveta que abastece de materia prima a las procesadoras del camarón que actualmente se concentran en la Bahía del Área del Barrio del Marañón.

En materia de la flota pesquera el programa financiará la construcción de diez modernos barcos bolicheros, de cinco barcos camaroneros y la rehabilitación de 10 barcos camaroneros actualmente en uso.

Adicionalmente a través de este programa se desarrollará un plan piloto de cultivo de ostras en Bocas del Toro, a través del Ministerio de Comercio e Industrias y el desarrollo de la acuicultura de agua dulce en las áreas rurales de la Zona Central del país, a través del MIDA, Segunda Fase del Proyecto Pesquero.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMÚNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO
El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

LEY 13

(de 31 de marzo de 1977)

Por la cual se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que celebre contratos con las sociedades Multiply International Limited y Multiply Development Corporation, Limited.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para celebrar un Contrato de Asociación con la sociedad denominada Multiply International, Limited, el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ASOCIACIÓN

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero ASCANIO VILLALAZ, en su condición de Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, una entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley 93 del 22 de diciembre de 1976; por una parte, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y al señor JAMES S. DUNCAN, en su condición de Director Administrativo y Representante Legal de MULTIPLY, INTERNATIONAL LIMITED, una sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la Isla de Jersey, Channel Islands, y con oficinas administrativas dentro de la jurisdicción del Bank of England, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará MIL, por la otra parte, han convenido en celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

1. El principal objeto de la Asociación que se crea mediante el presente Contrato consiste en el aprovechamiento, industrialización y desarrollo de recursos forestales de patrimonio de la Corporación localizados en el “Área del Proyecto”, sobre una base económica de óptima rentabilidad y rendimiento forestal sostenido. Para ello las partes han constituido una sociedad anónima denominada Empresa Forestal Nacional, S.A., quien en adelante se denominará “EFONESA” que proyecta realizar lo siguiente:

- a) Manejo y utilización total del Área del Proyecto en lo que respecta a tala, extracción y regeneración y mejoramiento del bosque en toda la superficie que se tale.
- b) Instalación y operación de una planta para producir tableros de hojuelas de madera (“waterboard”).

G. O. 18318

- c) Instalación y operación de un aserradero.
- d) Instalación y operación de una planta de secado.
- e) Instalación y operación de una planta para la producción de resinas.
- f) Instalación de laboratorios de investigación tecnológica que desarrollen las experiencias y aportes en el manejo, uso y mejoramiento de bosques tropicales y utilización eficiente de maderas tropicales.

A beneficio de EFONASA se realizará una evaluación del proyecto, que deberá incluir la preparación de un inventario forestal completo, un plan de tala y administración forestal, un programa de regeneración y mejoramiento de bosques, descripción detallada de la tecnología del proyecto, y confirmación de su factibilidad económica, la cual en adelante se denominará "Estudio de Factibilidad". Con posterioridad a la celebración del Acuerdo para Proceder, a que se refiere la Cláusula Octava del presente Contrato, se prepararán los diseños correspondientes y se realizarán las construcciones de los elementos de infraestructura y de las instalaciones necesarias para la producción de trozas, bloques, madera aserrada, "waterboard", resinas y productos asociados para su industrialización en Panamá en escala comercial. En consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes relacionados con los trabajos y actos que deban ejecutarse con posterioridad al Acuerdo para Proceder se entenderán pactados condicionalmente sujeto a que las partes decidan formalmente llevar el Proyecto hasta su culminación.

El tipo y localización de las instalaciones, la conveniencia de desarrollar el Proyecto en una única fase o en varias etapas y la naturaleza y grado de procesamiento de los recursos forestales dependerán de los resultados del Estudio de Factibilidad, y, en particular, de los tipos y grados de las especies disponibles, su volumen, características físicas, y de las condiciones y circunstancias económicas que afecten su procesamiento incluyendo las estimaciones de costos y perspectivas del mercado mundial. No obstante, con los elementos de juicio disponibles al presente, se preveen las siguientes características y dimensiones:

- a) extracción de por lo menos ciento sesenta mil (160,000) metros cúbicos de madera por año, o su equivalente en la escala Doyle.
- b) producción de por lo menos veinticinco millones (25,000,000) de pies tablares por años de trozas, bloques o madera aserrada en bruto para el abastecimiento de materias primas de la industria maderera nacional.
- c) producción de por lo menos ochenta y ocho mil quinientos (88,500) metros cúbicos por año de "waterboard" y no menos de quince millones (15,000,000) de pies tablares por año de madera aserrada y secada en hornos, todo para la exportación.
- d) producción de resina para cubrir, por lo menos, las necesidades del complejo industrial.

G. O. 18318

Si durante la vigencia del presente Contrato se presentan condiciones favorables, las partes podrán decidir con sujeción a lo establecido en el literal c) del numeral 7 del Artículo V del Pacto Social de EFONASA, el cual se incluye como Anexo A de este Contrato: a) ampliar la capacidad de extracción y de procesamiento, b) introducir modificaciones o cambios tecnológicos, c) adicionar fases ulteriores de procesamiento, d) introducir líneas para la producción de otros productos de origen forestal.

Con el propósito de realizar los objetos de la Asociación, EFONASA contratará los perjuicios de MULTIPLY DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED, para que actúe como “Administradora” de conformidad con los términos establecidos en el respectivo contrato celebrado en esta fecha, el cual en adelante se denominará “Contrato de Administración”.

El Área del Proyecto consistirá de una superficie de aproximadamente 30,000 hectáreas localizadas en la región del Bayano de patrimonio de la Corporación y quien conservará la propiedad del Área, cuya delimitación será establecida de común acuerdo por las partes contratantes durante la realización del “Estudio de Factibilidad” y que se describirá geográficamente en el Anexo C que pasará a formar parte del presente Contrato. La delimitación original del Área de Proyecto podrá ser modificada por mutuo consentimiento de las partes cuando razones tales como descubrimiento de minerales, cambios en la política de regeneración del bosque u otras que permitan el mejor aprovechamiento nacional de los recursos naturales que se encuentren en la región del Bayano, hagan aconsejable reasignar el Área o parte de ella. En todo caso deberá asegurarse a EFONASA los recursos forestales suficientes para mantener la explotación en condiciones de óptima rentabilidad y se le deberá compensar razonablemente por cualquier desmejoramiento económico que sufra por razón de mayores costos de transporte, duplicación de inversiones o cuestiones de similar naturaleza.

2. Durante la vigencia del presente Contrato EFONASA, con la autorización de la Corporación, podrá realizar programas de investigación en las reservas forestales de dicha Corporación. Podrá así mismo realizar evaluaciones y estudios de pre-factibilidad, con miras al aprovechamiento de productos o sub-productos obtenidos de sus actividades forestales e industriales. Si de tales trabajos de evaluación, investigación y estudio, resultare algún proyecto de interés comercial, la Corporación y MIL tendrán una primera opción para el desarrollo y explotación del mismo, bien mediante la Asociación que crea el presente Contrato o bien a través de la celebración de un nuevo contrato entre ambas partes, o, si fuera conveniente, con la participación de una tercera parte, que se suma a las otras dos o que reemplace a una de ellas que renuncie expresamente a participar en ese proyecto. Tal primera opción tendrá validez por un periodo de quince (15) meses contados desde la fecha de entrega a la Corporación y a MULTIPLY INTERNATIONAL LIMITED del Estudio de Factibilidad. La decisión de proceder

G. O. 18318

con el desarrollo de la proyecto será tomada conjuntamente por las partes involucradas.

3. Toda la producción de EFONASA se dirigirá a los mercados externos. No obstante, con la autorización del Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias, EFONASA podrá vender “waterboard” al mercado local a los precios entonces vigentes de mercadeo de EFONASA. Igualmente, a requerimiento del Órgano Ejecutivo, EFONASA venderá, en la medida de su capacidad física instalada, según las necesidades del mercado interno, trozas, bloques o madera aserrada en bruto, de las variedades corrientemente utilizadas, para el abastecimiento de materia prima de los aserraderos, fábrica de plywood y otras empresas panameñas dedicadas a la industrialización y desarrollo de recursos forestales que destinen su producción al mercado local. Estos últimos productos serán vendidos con un margen global de treinta por ciento (30%) sobre su costo total de producción.

CLÁUSULA SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Tan pronto como la Corporación y MIL celebren el Acuerdo para Proceder a que se hace referencia en la Cláusula Octava, la primera transferirá a EFONASA todos sus derechos sobre los informes, estudios, propuestas, análisis y otros trabajos referentes al Área del Proyecto que consten por escrito y que hubiesen sido confeccionados con anterioridad a la vigencia del presente Contrato.

Con anterioridad a dicha transferencia, la Corporación pondrá todo el material escrito antes mencionado a disposición de EFONASA para ser usado en relación con el Estudio de Factibilidad.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS ESPECIALES QUE SE OTORGAN A EFONASA:

1. La Corporación otorga por este medio en forma exclusiva a EFONASA, los siguientes derechos:

a) Explorar, talar, extraer, recuperar por cualquier método, tratar, procesar, comercializar todos los recursos forestales que se encuentren en el Área del Proyecto y los derivados de los mismos.

b) Establecer industrias basadas en los productos anteriores o sus correspondientes derivados y para la producción de resinas y de otros productos basados en dichas resinas.

c) Transportar y conducir por cualquier medio, dentro y desde el territorio de la República de Panamá, explotar, determinar el precio, comercializar, vender y disponer en cualquier forma de dichos productos o derivados.

2. MIL otorga por este medio a EFONASA, en forma exclusiva e intransferible, para su uso y disfrute dentro de la República de Panamá:

G. O. 18318

a) Licencia sobre las patentes que se describen en el Anexo "B" de este Contrato, razón por la cual forma parte integrante del mismo. EFONASA, por las licencias conocidas, pagará a MIL o a la persona natural o jurídica que ella designe, la suma de un Balboa (B/.1.00) a la firma del presente Contrato y posteriormente pagará, en concepto de regalías, lo que se indica en el numeral 2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

b) Además, conforme al literal d) del numeral 2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, gratuitamente, licencias para el uso de las patentes y solicitudes de patentes, derechos, marcas registradas, denominaciones comerciales, mejoras, procesos y fórmulas secretas usadas en relación con, o protegidas por patentes de invención de la República de Panamá o de otras jurisdicciones, que tengan relación con el Proyecto, ya sea que MIL sea propietario o adquiera licencia para su uso.

c) Las patentes de invención, licencias, derechos, marcas de fábrica, a

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 18318

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

JOSÉ SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia